Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, viernes 8 de marzo de 1963 — Número 20.067

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

REDITOS. — Modifícase el Decreto 6.480|62.

DECRETO-LEY Nº 1.223

Buenos Aires, 14 de febrero de 1963.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 11.452|62 se creó una Comisión Especial Honoraria, integrada por representantes de la actividad privada y del sector público, encargada de reestructurar el sistema tributario sobre las bases que el mismo decreto establece; Que las dificultades que se han presentado para constituir dicha Comisión demuestran la conveniencia de modificar fundamentalmente su integración, encargando la reforma a expertos en materia económico-financiera y, además, de dar a tales expertos la más amplia libertad para proponer las reformas que estimen adecuadas, sin constreñirlos a objetivos que pueden o no compartir; ello sin perjuicio de que en el ejercicio de su función consulten o recojan las sugestiones de las entidades representativas de la producción, de la industria, del comercio y del trabajo, así como de los organismos especializados de la Administración Pública; Que así podrá lograrse la reestructuración integral del sistema tributario nacional, adecuándolo a un programa de política impositiva que sirva de instrumento eficaz a una política económica, evitando encarar reformas parciales o de detalle, que contribuyen a la vez que a distorsionar el sistema vigente, a acentuar su falta de fijeza y su complejidad; Que esa reestructuración del régimen impositivo no ha de impedir que las reformas de aquellas normas que admiten retroactividad dentro del ejercicio fiscal se apliquen incluso en el presente ejercicio, y no es obstáculo tampoco para que, desde ya, se disponga la modificación parcial de algunas medidas adoptada últimamente en cuanto las mismas no condicen con la orientación impuesta en la actualidad a la política impositiva; Que, en este sentido, se impone la derogación del impuesto al patrimonio, la reimplantación de la deducción por incremento de la capacidad productiva en el impuesto a los réditos, en reemplazo de la deducción por inversión, últimamente derogada para el sector industrial, la modificación de la base imponible del impuesto del 5 o|o a la producción, la supresión de ciertas sanciones accesorias a los infractores, que exceden el límite de lo razonable y de lo eficaz y de ciertos requisitos que imponen a los particulares funciones de fiscalización que no les son propias, así como la derogación de la norma que obliga al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a aportar a Rentas Generales el 80 o|o de la mayor recaudación que obtenga en el año 1963, con lo que se evitará la paralización de las tareas de investigación y extensión que está realizando dicho organismo, imprescindibles para el desarrollo y tecnificación de la producción agropecuaria del país; Que, finalmente, la magnitud del déficit fiscal obliga a ir tomando medidas para reducirlo a límites prudentes; y entre esas medidas, aparte de la reducción de los gastos públicos y de la lucha contra la evasión fiscal, se hace imperioso recurrir al aumento de algunos gravámenes que recaen sobre consumos no imprescindibles, que por ello no han de perturbar el esfuerzo que el país está realizando para superar las dificultades del momento; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el Decreto 6.480|62 (modificado por decreto 8.724|62) en la siguiente forma:

1º Suprímese del párrafo primero del artículo 17 la expresión "y|o al día en el ingreso de los impuestos respectivos".

2º Derógase el último párrafo del artículo 17.

3º Deróganse los artículos 18 y 20.

ARTICULO 2º — Modifícase el Decreo 8.724|62 en la siguiente forma:

1º Sustitúyese el inciso 8º del artículo 1º, por el siguiente:

8º A partir del 1º de noviembre de 1962, reemplázanse los incisos 2º a 6º del artículo 81 por el siguiente:

2º Las industrias manufactureras o de transformación, las explotaciones mineras y de pesca y las empresas que se dediquen a transportes, las sumas que resulten de aplicar sobre los montos invertidos en el ejercicio para el incremento de la capacidad productiva de la empresa, los siguientes coeficientes:

a) El 50 % de las sumas invertidas en bienes muebles del activo fijo —excluido automóviles— siempre que la inversión supere el 10 % de dicho activo al principio del ejercicio. A los efectos dispuestos en este inciso se acordará el tratamiento correspondiente a bienes muebles del activo fijo: 1º En las explotaciones mineras, a las inversiones relizadas para adquirir las cosas destinadas a la explotación y que el Código de Minería considera inmuebles; 2º En las empresas de transportes, a a las estaciones para pasajeros y cargas, aeródromos, muelles, embarcaderos y sus accesorios construidos en territorio argentino y 3º En los astilleros navales, aeródromos y talleres de construcción, habilitación y|o reparación de buques o aviones, a los muelles, gradas, hangares, talleres y sus instalaciones accesorias;

b) El 10 % del costo de construcción o adquisición de edificios que se destinen a la actividad productiva. En el caso de adquisición, se excluirá el valor atribuible a la tierra.

A los fines de lo dispuesto en este inciso son industrias manufactureras o de transformación aquellas que elaboren o transformen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de aquellos que sirvieron como materia prima o elemento básico.

El régimen opcional previsto en el artículo 84 de la ley no será de aplicación para el cómputo de las inversiones a que se refiere este inciso, las que no podrán deducirse en tanto no fueren habilitadas para su normal funcionamiento en la actividad beneficiada.

La modificación del régimen de deducciones por inversión, que establece este inciso, no regirá en los siguientes casos, en que serán aplicables las normas anteriores:

a) Cuando se trate de inversiones que hubieren tenido un principio efectivo de ejecución o se demostrare fehacientemente — dentro del plazo y en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva— habérselas contratado con anterioridad al 1º de noviembre de 1962;

b) Cuando se trate de inversiones contempladas en disposiciones especiales dictadas con fines de promoción por el Poder Ejecutivo.

2º Derógase desde la fecha de su vigencia el impuesto al patrimonio establecido por el artículo 4º (Contribución Servicios Financieros Empréstito 9 de Julio 1962)

ARTICULO 3º — Modifícase el Decreto 11.452|62, en la siguiente forma:

1º Exclúyese a la fruta desecada de la nómina de productos gravados con la tasa del tres por ciento (3 o|o) establecida por el inciso b) del artículo 10 de la ley de impuesto a las venta (modificado por Decreto 11.452|62) e inclúyese en dicha nómina a las siguientes mercaderías:

Café;
Conservas de pescado en general y|o mariscos;
Especias o condimentos vegetales;
Harina de pescado;

2º Exclúyese de la nómina a que se refiere el inciso 1º e inclúyese en la nómina de productos eximidos del gravamen que contempla el inciso a) del artículo 11 de la ley de impuesto a las ventas (modificado por Decreto 11.452|62) a las siguientes mercaderías:

Arroz elaborado;
Fideos;
Harinas de maíz y centeno;
Sal fina y sal gruesa;
Tallarines, ravioles, copellettis y demás pastas frescas.

3º Sustitúyese, desde la fecha de su vigencia, el apartado 1º del inciso b) del artículo 7º, por el siguiente:

1º El monto imponible será el que para cada producto se indica a continuación:

a) Cereales y semillas oleaginosas.

El precio mínimo garantizado por el Gobierno (precio sostén) para la comercialización de granos de cada cosecha o, cuando no exista precio mínimo, el valor índice fijado para el cobro de los gravámenes a la exportación, con una reducción del diez por ciento (10 %).

b) Lanas.

El valor índice fijado para el cobro de los gravámenes a la exportación, con una reducción del diez por ciento (10 o|o).

A los efectos de la aplicación y percepción del gravamen se entenderá por venta el acto en que se efectúe la tradición o entrega de la mercadería vendida.

4º Derógase, desde la fecha de su vigencia, el párrafo final del apartado b), inciso 8º del artículo 7º en la parte que establece: "En

Sumario

EDICION DEL DIA 8|3|63 (44 págs.)

igual forma procederán los frigoríficos y los peladeros que comercialicen lana de frigorífico o peladero en el mercado interno o en el externo."

5º Agrégase al artículo 7º, inciso b), apartado 7º, el siguiente párrafo:

Estarán excluídas del gravamen las lanas de frigorífico o peladero.

6º Agrégase al artículo incorporado a la ley de sellos por el inciso e) del artículo 7º, la siguiente disposición:

Estarán exentos del impuesto:

a) Las personas que viajen al exterior invitadas, o como parte de un programa oficial de intercambio cultural, por gobiernos, instituciones o asociaciones culturales extranjeras, para enseñar, dar conferencias, u ocuparse de investigaciones, experimentos científicos o actividades artísticas en una universidad, colegio, escuela, museo u otra institución cultural o participar en congresos o reuniones de carácter internacional vinculadas a una rama de las ciencias o de las artes;

b) Los becarios;

c) Los tripulantes de barcos y aeronaves;

d) Los argentinos menores de edad hijos de extranjeros repatriados por gobiernos o instituciones oficiales extranjeras.

7º Auméntase de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5) por litro a diez pesos moneda nacional ($ 10 moneda nacional) por litro el gravamen adicional al impuesto interno sobre los aceites lubricantes, establecido por el artículo 7º, inciso d). Este aumento tendrá el destino previsto en la indicada norma y entrará a regir el 15 de febrero de 1963. Los fabricantes, importadores y mayoristas deberán satisfacer este gravamen por las existencias del producto en su poder a la cero hora de la fecha señalada, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

8º Derógase el inciso g) del artículo 7º e incorpórase en su reemplazo el siguiente:

g) Gravamen adicional al impuesto interno a los cigarrillos, del seis por ciento (6 %) sobre el precio de venta incluso impuesto, por cada unidad básica de diez (10) cigarrillos. Este adicional entrará a regir el 15 de febrero de 1963 y se destinará a Rentas Generales en las condiciones del artículo 6º de la Ley 14.390.

Los fabricantes, importadores y mayoristas deberán satisfacer el adicional por los productos existentes en su poder a la indicada fecha, en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

9º Sustitúyese el artículo 13 de la ley de impuesto a las ganancias eventuales, texto ordenado en 1960 modificado por Decreto 11.452|62), por el siguiente:

Artículo 13. — La ganancia imponible anual alcanzada por este impuesto estará sujeta a las siguientes tasas:

20 % (veinte por ciento) sobre los premios de lotería y juegos de azar;

10 % (diez por ciento) sobre las utilidades provenientes del fraccionamiento y venta de bienes inmuebles con fines de urbanización —loteos— que reunan las características que establezca la reglamentación y no alcanzados por el impuesto a los réditos;

5 % (cinco por ciento) sobre los demás beneficios.

10. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

Artículo 9º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda la Comisión de Reestructuración del Régimen Tributario para que aconseje al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de dicha Secretaría de Estado, las bases que estime adecuadas para la modificación estructural del sistema tributario vigente.

11. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10. — La Comisión que se crea por el artículo anterior será presidida por el Secretario de Estado de Hacienda y estará integrada por un Vicepresidente Ejecutivo y por técnicos que desempeñarán su cometido en forma honoraria. El Vicepersidente y los técnicos serán designados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

La Comisión requerirá el asesoramiento que estime indispensable a los distintos sectores de la actividad económica y a los organismos del Estado, y deberá elevar a la Secretaría de Estado de Hacienda antes del 31 de marzo de 1963 el programa preliminar de su trabajo, en el que fijará el alcance de la reforma que proyectará y la fecha en que presentará la misma.

12. Deróganse los artículos 11, 12 y 13.

ARTICULO 4º — Derógase desde la fecha de su vigencia, el impuesto establecido por el artículo 3º, inciso b) de la ley 15.274 a todo vehículo automotor, combinaciones de trenes y vehículos cuyo peso bruto exceda de doce (12) toneladas.

ARTICULO 5º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

ARTICULO 6º — El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS

Designación.

DECRETO Nº 1.329. — Bs. As., 21|2|63

VISTO: Que la República Argentina es miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, y que por decreto Nº 5.805, del 25 de junio de 1962, fue designada Delegada Titular del Gobierno argentino en dicha Comisión la señora Esther Zemborain de Torres Duggan, y CONSIDERANDO: Que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrará su XVII período de sesiones en la ciudad de Nueva York entre los días 11 y 29 de marzo de 1963; Que en consecuencia, es necesario adoptar las medidas del caso para la concurrencia de la Delegada argentina al mencionado período de sesiones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Esther Zemborain de Torres Duggan para que, en su carácter de Delegada Titular de la República en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, concurra al XVII período de sesiones de dicha Comisión, a realizarse en la ciudad de Nueva York entre los días 11 y 29 de marzo de 1963.

Art. 2º — Los pasajes de Buenos Aires a Nueva York y regreso estarán a cargo de las Naciones Unidas, de acuerdo con la práctica establecida por ese organismo internacional.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos a la señora Delegada la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinticinco (25) días.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el correspondiente pasaporte oficial.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a: 2—1—2—0—0—9—7—7—33—296 del Presupuesto vigente de la Administración Pública Nacional para el año 1963.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION DE ESTUDIO

Sobre estructura moderna de abastecimiento.

DECRETO Nº 1.331. — Bs. As., 21|2|63

VISTO: La nota presentada el 14 de actual por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en la que informa sobre el viaje del señor Secretario de Abastecimiento y Policía Municipal, doctor Julio Alvarez, invitado oficial por el Gobierno de Francia para estudiar la estructura moderna del abastecimiento a través de la organización de los mercados nacionales, que han colocado a esa Nación entre los países rectores de esta actividad en el mundo; y CONSIDERANDO: Que la circunstancia del viaje puede ser propicia para realizar estudios acerca de dicha especialidad en los países que visitará; Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Secretario de Abastecimiento y Policía Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Julio Alvarez, la misión a que se hace referencia precedentemente.

Art. 2º — La misión encomendada por el presente Decreto no representará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará el correspondiente Pasaporte Oficial.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PLENIPOTENCIARIOS SOBRE RELACIONES CONSULARES

Presidente y Delegado titular.

DECRETO Nº 1.448 — Bs. As., 21|2|63.

VISTO: Que el 4 de marzo se iniciará en la ciudad de Viena la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre Relaciones Consulares, y CONSIDERANDO: Que la importancia de la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre Relaciones Consulares hace necesario enviar una delegación para que, juntamente con los integrantes de la Embajada en Austria, represente a la República en la citada reunión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la delegación de la República ante la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre Relaciones Consulares a S. E. el Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Jorge Aja Espil.

Art. 2º — Desígnase para integrar la delegación en carácter de delegado titular a S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor José María Ruda.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos a S. E. el Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Jorge Aja Espil, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que su misión tendrá una duración aproximada de 21 días. Fíjase la misma asignación a S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor José María Ruda, teniendo en cuenta que su misión tendrá una duración aproximada de 60 días.

Art. 4º — Teniendo en cuenta las características y duración de la presente misión, para atender gastos de representación, imprevistos y varios de los delegados que se trasladen a la ciudad de Viena, asígnase al Presidente de la delegación, con cargo a rendir cuenta, la suma total de dos mil (2.000) dólares estadounidenses, la que le será entregada por anticipado.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes, así como las órdenes de pasajes respectivas de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del decreto 5.182 del 14 de febrero de 1948, reglamentario de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2—1—2—9—5—7—38—269 del presupuesto vigente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Insístese en el cumplimiento del Decreto 6.079|62.

DECRETO Nº 1.106. — Bs. As., 8|2|63.

VISTO: La observación Nº 225 de fecha 13|8|62, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto número 6.079, de fecha 29 de junio de 1962, por el que se exceptúa del concurso establecido por los Decretos 9.530|58 y 11.941|59, y de la transferencia de agentes dispuesta por el Decreto 9.718|59 al personal de los establecimientos de enseñanza cuya designación esté autorizada conforme las disposiciones del Decreto Nº 5.831|61, y CONSIDERANDO: Que es necesario regularizar la situación de los agentes que fueron designados en esas condiciones a efectos de que puedan percibir sus remuneraciones y continuar atendiendo las tareas administrativas que se les confiaron; Que subsistiendo las razones que originaron tal pronunciamiento, corresponde hacer uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por el Artículo 87º de la Ley de Contabilidad a fin de permitir el cumplimiento de los fines perseguidos en el citado Decreto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 6.079 de fecha 29 de junio de 1962.

Art. 2º — Convalídanse las designaciones efectuadas por Resoluciones del Consejo Nacional de Educación Técnica, dictadas hasta la fecha del presente decreto, por la aplicación de la excepción dispuesta en el Artículo 1º del Decreto número 5.831 de fecha 11 de julio de 1961.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Concédese autorización para gestionar la importación de unidades prototipos.

DECRETO Nº 1.441. - Bs. As., 21|2|63.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Industria, en Expediente número 73.922|61, originado en la Secretaría de Estado de Industria y Minería, y CONSIDERANDO: Que con motivo de la aplicación del régimen de automotores se ha presentado la circunstancia de tener que conferir distinto tratamiento en la concesión de franquicias aduaneras a las firmas acogidas al régimen de los Decretos Nros. 3.693|59 y|o 6.567|61, en lo que respecta a la autorización para importar libres de recargos hasta dos (2) Unidades de cada tipo o modelo de vehículos comprendidos en los planes de fabricación aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, según se trate de empresas constituídas con capitales nacionales o de inversiones extranjeras cuya radicación en el país hubiese sido aceptada; Que no existiría inconveniente alguno en colocar bajo tal aspecto, en un plano de igualdad a todas aquellas empresas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para producir automotores de origen nacional; Que las unidades a importar libres de gravámenes y recargos, con destino a "prototipos", carecerían de valor comercial al no permitirse su enajenación dentro de un plazo prudencial, autorizándose sólo su utilización como vehículos de ensayos, pruebas de material, adaptación de elementos y accesorios, no previstos originariamente en fábrica y que además servirían posteriormente para entrenamiento y enseñanza del personal o para su traslado y uso colectivo, exclusivamente, en lo que se refiere a tipos y modelos incluídos en los planes de producción aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería. En cuanto a los "prototipos" importados para ensayo y cuya fabricación local no llegara a concretarse, cabría conceder a las firmas interesadas la opción de reexportar la unidad o abonar los recargos y gravámenes que hubieran correspondido a la fecha de su despacho a plaza o finalmente, cederlo en forma gratuita a una institución oficial de bien público; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las firmas acogidas al régimen de automotores fijado por los Decretos Nros. 3.693|59 y|o 6.567|61, que cuenten con planes de producción aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, a solicitar ante la Dirección Nacional de Industria, el correspondiente permiso para gestionar la importación de hasta dos (2) unidades, en carácter de "prototipos", de cada uno de los tipos o modelos de vehículos automotores cuya producción en el país o su ensayo con el mismo fin, hubiera sido dispuesta o aceptada.

Considérase como "prototipo" a los fines expresados, el vehículo automotor de características definidas, que lo destaquen específicamente, comprendidas diferencias mecánicas especiales y|o formas de carrocerías consignadas internacionalmente por la fábrica de origen y no las distintas variedades, alternativas o variaciones que pudieran introducirse dentro de un mismo modelo.

Art. 2º — Los vehículos automotores cuya importación se solicite en carácter de "prototipo", gozarán del beneficio de exención temporal del pago de derechos, recargos y gravámenes que les hubieran correspondido de haberse importado en condiciones normales y su percepción podrá ser exigida ante la falta de cumplimiento de las prescripciones que determina el presente decreto.

Art. 3º. — Las unidades "prototipos" a que se refiere el Art. 1º, cuya importación se autorice, deberán permanecer, exclusivamente, durante el término mínimo de tres (3) anos, a contar de la fecha documentada de su despacho a plaza, como material de prueba, ensayo, adaptación de nuevos elementos, entrenamiento y enseñanza del personal de la firma responsable.

Previa autorización de la Dirección Nacional de Industria la firma autorizada podrá ceder temporariamente las unidades "prototipos" a sus proveedores sin eximirse por ello de su plena responsabilidad en los términos del Artículo 2º.

Cumplido un (1) año desde su despacho a plaza, las unidades "prototipos" podrán ser destinadas al uso y|o transporte exclusivo del personal de la firma responsable, con el solo requisito de comunicar tal evento a la Dirección Nacional de Industria.

Art. 4º. — Durante los tres (3) años que la firma autorizada tenga a su cargo unidades importadas en la condición de "prototipos", bajo ningún concepto o circunstancia podrá enajenar, ceder o transferir a terceros el dominio de los vehículos, sus conjuntos, subconjuntos, partes y piezas con excepción de lo previsto en el Artículo 3º, con relación a proveedores directamente vinculados a la empresa, quienes quedarán obligados a respetar las condiciones generales impuestas.

La Secretaría de Estado de Industria y Minería, por intermedio de la Dirección Nacional de Industria, mantendrá un permanente contralor sobre el uso y destino dado a las respectivas unidades "prototipos", quedando facultada para disponer toda verificación que a tales efectos considere convenientes.

La Dirección Nacional de Aduanas queda facultada para proceder a la entrega de las constancias permanentes que certifiquen el origen y condición especial en que fueran despachadas a plaza las unidades "prototipos", a los efectos previstos por la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor.

Art. 5º. — Transcurrido el término fijado por el Artículo 3º, las firmas que hubieran importado unidades "prototipos", previa certificación de la Dirección Nacional de Industria, podrán disponer libremente del vehículo, sus conjuntos, subconjuntos, partes y piezas, a cuyo efecto deberán hacerlo saber a la Dirección Nacional de Aduanas para la liberación definitiva de los derechos, recargos y gravámenes que hubiere correspondido hacer efectivos, siempre que los mismos correspondieren a tipos y modelos fabricados en el país conforme los planes autorizados por la Secretaría de Industria y Minería, o previstos en ellos para su próxima producción.

Las unidades importadas como "prototipos" para ensayo, conforme lo previsto en el Artículo 1º y cuya producción local no hubiera sido decidida o aprobada, podrán ser reexportados o quedar en posesión definitiva de la firma responsable mediante el pago de los derechos, recargos y gravámenes que hubiera correspondido abonar en el momento de su despacho a plaza. De no mediar la condición expresada, la firma interesada, se hallará en oportunidad de optar en ceder, a título gratuito, la unidad completa, como elemento de transporte o movilidad para una entidad benéfica a determinar por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, en cuyo caso, la firma responsable, quedará desligada de toda responsabilidad y liberada de cualquier gravamen que pesara por la importación de la unidad "prototipo" de que se tratare.

Art. 6º. — Las prescripciones del presente decreto serán aplicables a todas aquellas unidades automotoras importadas por las firmas a que se refiere el Artículo 1º, en calidad de "prototipo", al amparo de disposiciones especiales, con anterioridad a la fecha de su vigencia y en consecuencia, las mismas, quedarán liberadas del pago de recargos y gravámenes que les hubieran correspondido por aplicación del Artículo 6º de la Ley 14.780, computándose como fecha de importación a los efectos del plazo fijado por el Artículo 3º, la del respectivo despacho a plaza.

Art. 7º. — Toda transgresión a lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º, hará pasible a la firma responsable de la pérdida de la franquicia acordada por el presente decreto conforme lo establecido en el Artículo 2º, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en el decreto Nº 9.969|58 y 14.719|60 y sus modificatorios y de verse privada para el futuro del goce de los beneficios para importación de "prototipos", de cualquier tipo o modelo de automotor, que produjese o proyectare hacerlo al amparo del régimen de los Decretos números 3.693|59, 6.567|61 y disposiciones complementarias.

Art. 8º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce. — Rodolfo G. Martelli. — Juan B. Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 1.540. — Bs. As., 27|2|63

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Consulado de la República en Encarnación (Paraguay), al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Ciro Argentino Cabrera.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

DECRETO Nº 1.541. — Bs. As., 27|2|63

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República Dominicana a la Embajada de la República en Haití, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase D. Francisco María Figueroa de la Vega y al funcionario de la categoría "F" Secretario de primera clase, D. José Manuel Sierra.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

DECRETO Nº 1.542. — Bs. As., 27|2|63

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Italia a la Embajada de la República en Países Bajos, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en Comisión, D. Jorge Alberto Serrano Redonnet.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

SANTA FE. — **Secretario.**

DECRETO Nº 1.525. — Bs. As., 22|2|63

VISTO el expediente número 2.557 del año 1963, elevado por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario en la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, al señor doctor Antonio Carlos Vivanco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

MORATORIA. — **Facúltasele para acordar facilidades.**

DECRETO Nº 1.513. — Bs. As., 22|2|63

VISTO el Decreto-Ley Nº 13.370|62 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 847|62, y CONSIDERANDO: Que por las normas citadas se reglamentó la presentación de la documentación correspondiente a la moratoria extraordinaria dispuesta por el Decreto Nº 8.819|62; Que no obstante la amplitud de dicha moratoria, no debe dejarse de contemplar la situación de algunos obligados que por sufrir las consecuencias de un menor desenvolvimiento en su actividad, la iliquidez de la plaza u otros factores, no les ha sido posible contar con los medios de pago necesarios para encuadrarse dentro de las facilidades acordadas; Que las razones expuestas mueven a arbitrar las medidas conducentes para que los obligados que se encuentran en la situación señalada puedan acogerse a los planes de pago previstos, facilitándose también en esta forma la recaudación de las distintas Cajas Nacionales de Previsión; Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a las Cajas Nacionales de Previsión a acordar facilidades documentadas en plazos no mayores a los doce meses, para abonar las deudas correspondientes al período noviembre de 1962 a enero de 1963, ambos inclusive.

Art. 2º — Las Cajas quedan asimismo autorizadas a recibir presentaciones espontáneas que realicen los obligados con posterioridad al 28 de febrero del corriente año, acogiéndose a la moratoria vigente, siempre que no se les haya comprobado el estado de infracción por medio de las respectivas inspecciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Galileo Puente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Desígnase la Delegación que concurrirá a la inauguración de un monumento en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

DECRETO Nº 1.450. — Bs. As., 21|2|63

VISTO: la invitación formulada por el Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay al Poder Ejecutivo para que se haga representar en las ceremonias de inauguración del Monumento al Libertador General D. José de San Martín que se realizarán en Montevideo el día 22 de febrero de 1963, y CONSIDERANDO: Que el pueblo y el Gobierno argentino aprecian la extraordinaria trascendencia de este acto que contribuirá a afianzar aun más los tradicionales lazos de amistad y buen entendimiento que unen al Uruguay y la Argentina con la inauguración de un monumento que simboliza la amistad permanente que nos liga con esa Nación hermana,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Carlos Manuel Muñiz, para que, como representante del señor Presidente de la Nación, presida la Delegación argentina que concurrirá a la inauguración del Monumento al Libertador General don José de San Martín en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Formarán parte de la Delegación el señor Embajador de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay doctor Pablo Santos Muñoz; el señor Director Nacional de Ceremonial Embajador doctor D. José María Alvarez de Toledo; el Director del Departamento América del Sur, doctor D. Hugo Gobbi, con rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; el señor Jefe de la Secretaría Privada de S. E. el señor Canciller Consejero D. Diego F. Medús; el Secretario Privado del señor Ministro D. Gustavo Figueroa, con rango de Primer Secretario y el señor D. Raúl Eduardo Perazzo Naón de la Dirección Nacional de Ceremonial, con rango de Segundo Secretario.

Art. 3º — Asígnase al señor Presidente de la Delegación, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta, la suma de tres mil (3.000) dólares estadounidenses, la que será afectada a la partida respectiva del Presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Los viáticos que devengarán los integrantes de la Delegación, desde su salida del país, y hasta su regreso al mismo, serán de treinta (30) dólares estadounidenses diarios, según lo establecido en el Decreto Nº 10.545|59 y las reglamentaciones correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, teniendo en cuenta que la Misión tendrá una duración aproximada de tres (3) días, con excepción de la del señor D. Raúl Eduardo Perazzo Naón, que en virtud de las tareas que debe desarrollar previamente en la ciudad de Montevideo para la organización del mencionado acto se extenderá a cinco (5) días.

Art. 5º — Los gastos que insuma el cumplimiento de esta Misión estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se imputarán a las partidas pertinentes de su presupuesto para el ejercicio 1963.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ESTATUTO

TITULO I

Principios Constitutivos y Misión de la Universidad

CAPITULO I

Funciones

Artículo 1º. — La Universidad Tecnológica Nacional creada por el Art. 9º) de la Ley 13.229 y cuyo nombre y régimen jurídico de autarquía fué establecido por la Ley 14.855 es una institución educacional de estudios superiores con la misión específica de crear, preservar y transmitir la técnica y cultura universal en el campo de la Tecnología.

Art. 2º. — Promueve la libertad de enseñar, aprender e investigar y la formación plena del hombre como sujeto destinatario de la cultura y de la técnica.

En tal sentido son fines de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) Preparar profesionales en el ámbito de la tecnología para satisfacer las necesidades correspondientes de la industria, sin descuidar la formación cultural y humanística que los haga aptos para desenvolverse en un plano directivo dentro de la industria y la sociedad, creando un espíritu de solidaridad social.

b) Promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarias para el mejoramiento y desarrollo de la industria y asesorar dentro de la esfera de su competencia a los poderes públicos y a las empresas privadas en la organización, dirección, fomento y promoción de la industria nacional.

c) Establecer una vinculación estrecha con las demás Universidades, con las instituciones técnicas y culturales, nacionales y extranjeras con la industria y con las fuerzas económicas del país.

Art. 3º. — Otorga títulos universitarios habilitantes para el ejercicio profesional de acuerdo a los estudios cursados en ella. Confiere grados académicos.

Art. 4º. — Dicta y modifica su Estatuto, elige autoridades; designa, contrata y remueve a sus profesores y a su personal; administra su patrimonio. Su domicilio legal queda establecido en la ciudad de Buenos Aires.

Composición

Art. 5º. — Componen la Universidad:

a) Las Facultades Regionales de Avellaneda, Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Mendoza, Resistencia, Rosario, Santa Fe y Tucumán, y las que se crearen por Resolución de la Asamblea Universitaria.

b) Los Institutos que se crearen por Resolución del Consejo Universitario.

c) Los organismos de acción social y de extensión universitaria.

TITULO II

De la Enseñanza e Investigación

CAPITULO I

De la Enseñanza

Art. 6º. — La enseñanza universitaria será activa, y tendrá carácter y contenido científico, técnico, ético, cultural y profesional.

Art. 7º. — El carácter de la enseñanza profesional y técnica, a cargo de las distintas facultades, implicará el conocimiento de los problemas tecnológicos del país, especialmente en el sentido regional, considerados en íntima vinculación con los problemas nacionales, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Directivos y de acuerdo a las normas generales dadas por la Asamblea Universitaria o por el Consejo Universitario.

Art. 8º. — La enseñanza será impartida por profesores titulares, contratados, adjuntos, interinos, libres y por auxiliares de cátedra.

Art. 9º. — Se establece la carrera docente para la formación y estímulo de los estudiantes y egresados con vocación para el profesorado universitario. La misma será reglamentada por el Consejo Universitario y consistirá en la asistencia a cursos, reuniones y seminarios sobre temas relacionados con la asignatura correspondiente y la participación de los mismos a cursos de metodología de la enseñanza y la investigación.

Art. 10. — La asistencia de los alumnos a las clases teóricas y prácticas es obligatoria, en las condiciones que reglamente el Consejo Directivo de cada Facultad, de acuerdo a las normas generales que dicte el Consejo Universitario.

Art. 11. — Las Facultades reglamentarán el régimen de promoción de sus

alumnos, de acuerdo a las normas generales dictadas por el Consejo Universitario.

CAPITULO II

De la Investigación

Art. 12. — La Universidad desarrollará la investigación pura y aplicada, acordará las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros.

Acordará becas de perfeccionamiento en el país y en el extranjero y mantendrá intercambio técnico, científico y cultural con otras Universidades, y organismos similares del país y del extranjero.

CAPITULO III

Del Ingreso

Art. 13. — A las distintas Facultades de la Universidad podrán ingresar:

a) Los egresados de escuelas superiores industriales y de institutos similares de enseñanza técnica y los egresados de otras universidades reconocidas que se interesen en algunas de las carreras que se dictan en esta Universidad.
b) Los egresados de cualquier otro instituto de segunda enseñanza que acrediten inclinación hacia los estudios técnicos y la preparación básica indispensable, mediante un examen de admisión, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Universitario.
c) Los aspirantes deberán demostrar en forma fehaciente que trabajan, ya sea por su cuenta, o por cuenta de terceros, en la especialidad elegida. Esta condición deberá ser mantenida durante toda la carrera.

TITULO III

Personal Docente y de Investigación

CAPITULO I

De los Profesores

Art. 14. — Las cátedras se proveerán por concurso público de títulos, antecedentes y clases públicas, pudiendo prescindirse de estas últimas cuando previo dictamen de la Comisión Asesora, así lo resuelva el Consejo Directivo por las 3|4 partes de sus miembros.

Art. 15. — Cuando quedare vacante o se creare un cargo de profesor titular, se llamará a concurso de títulos, méritos y antecedentes docentes y científicos y|o profesionales dentro del lapso improrrogable de sesenta (60) días calendarios.

Titulares

Art. 16. — Los profesores titulares serán designados por el término de siete años, que podrán ser renovados por período igual, sin concurso, con el voto de los 2|3 del total de los miembros del Consejo Directivo. Cuando se tratare de un Consejero, será reemplazado, por esta única vez, por el primer Consejero Suplente. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para el Rector y Decanos, al término de sus mandatos.

Cada Consejo Directivo de Facultad designará una Comisión Asesora compuesta de tres miembros especialistas en la materia objeto del concurso o en materias afines. Esta Comisión Asesora elevará al Consejo Directivo la nómina de los candidatos en orden de preferencia, acompañado de un informe con los fundamentos tenidos para su formulación.

Art. 17. — Para ser nombrado profesor titular se requiere, con no menos de cinco años de antigüedad en el título universitario, poseer título superior expedido por Universidad reconocida, o Instituto acreditado del extranjero, con jerarquía universitaria. Si el aspirante, no tuviere título universitario suficiente, o la antigüedad requerida, podrá ser incluido en la nómina solo en caso de especial preparación, declarada con el voto de las 2|3 partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. La especial preparación se acreditará con trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia.

Art. 18. — Tienen las siguientes obligaciones docentes: impartir y dirigir la enseñanza teórico-práctica de su o sus asignaturas; dictar cursos especiales y|o extraordinarios de su especialidad; realizar investigaciones; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra, departamento o instituto y colaborar en tareas de extensión universitaria.

Art. 19. — Además de sus obligaciones docentes, tendrán la de desempeñar los cargos directivos para los cuales sean elegidos, los que serán irrenunciables, salvo caso de fuerza mayor a juicio del Consejo Directivo correspondiente.

Art. 20. — El Consejo Directivo, por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros integrantes, podrá eximir al profesor del dictado de la cátedra, para que dedique su tiempo a la investigación o dirija seminarios que puedan ser de interés para la Universidad.

Art. 21. — Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, tendrán derecho a un año de licencia con goce de sueldo, para realizar estudios en el país o en el extranjero. A su término deberán presentar un informe al Consejo Directivo.

Art. 22. — El Consejo Directivo deberá proveer de inmediato al reemplazo del profesor que se acoja al Art. 21, de acuerdo a las disposiciones que contiene el presente Estatuto.

Adjuntos

Art. 23. — Para ser profesor adjunto se requieren las mismas condiciones generales y especiales especificadas en el Art. 17, salvo la antigüedad en el ejercicio de su profesión, la que no deberá ser menor de dos (2) años. Además, son de aplicación las disposiciones de los artículos 15 y 16.

Art. 24. — Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al titular en los casos de vacancia o ausencia. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada Facultad.

Contratados

Art. 25. — El Consejo Directivo por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, y con la aprobación del Consejo Universitario con igual proporción, podrá contratar profesores e investigadores de distintas especialidades y categorías, en las condiciones, función y emolumentos que en cada caso se establezcan.

Honorarios

Art. 26. — El Consejo Directivo por el voto unánime de la totalidad de sus miembros, propondrá al Consejo Universitario otorgar el título de "Profesor Honorario" a quien por sus méritos de excepción se haga acreedor a tal distinción.

Interinos

Art. 27. — A falta de profesor titular, contratado o adjunto, el Decano de la Facultad, con aprobación previa del Consejo Directivo, encargará el dictado de la cátedra interinamente a un profesor titular, contratado o adjunto de materia análoga o afín y sólo a falta de los mencionados, a una persona que tenga los títulos exigidos para ser profesor titular.

Libres

Art. 28. — Toda persona que posea título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspire a enseñar podrá solicitar al Consejo Directivo su admisión como profesor libre, o ser requerido para ello. El Consejo podrá exigir las pruebas de competencia que considere necesarias. Los profesores libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo no mayor de un año, pudiendo ser renovada. Podrán dictar cursos paralelos con la autorización del Consejo Directivo, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

Del Juicio Académico

Art. 29. — Los profesores pueden ser sometidos a juicio académico. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de profesores, graduados o alumnos, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Universitario. Son causales para su promoción; el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; y, la participación en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria. En caso de serle desfavorable a un profesor el juicio contra él entablado, su nombramiento caduca inmediatamente.

CAPITULO II

De los Auxiliares Docentes y de Investigación

Art. 30. — Forman parte como personal auxiliar de la docencia e investigación, los Jefes de Laboratorios, los Jefes de Trabajos Prácticos, ayudantes diplomados, ayudantes alumnos y quienes desempeñen funciones similares.

Art. 31. — Es compatible el desempeño de dos de estos cargos de la misma jerarquía. Las funciones del personal auxiliar de la docencia e investigación serán reglamentadas por cada Facultad y los cargos se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes.

CAPITULO III

De la Dedicación

Art. 32. — La dedicación del personal docente y de investigación comprende las siguientes clases:

a) **Dedicación exclusiva:** consiste en la dedicación total de las actividades a la investigación y a la docencia.
b) **Semi dedicación:** consiste en la atención de las tareas de docencia e investigación durante 16 horas semanales como mínimo.
c) **Dedicación por cátedra:** consiste en la atención de las tareas de docencia e investigación con el horario de la respectiva cátedra como mínimo.

Art. 33. — El personal comprendido en los incisos a) y b) del artículo anterior tendrá todos los derechos y deberes comunes al personal docente con dedicación por cátedra.

Art. 34. — Las Facultades, con aprobación del Consejo Universitario reglamentarán la dedicación de su personal docente y de investigación.

TITULO IV

De los graduados

Art. 35. — Las Facultades organizarán cursos para graduados, sea para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias que permitan intensificar sus conocimientos en una especialidad.

Art. 36. — La Universidad por intermedio de las Facultades que la integran, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio dándoles la oportunidad de trabajar en los Departamentos de aquéllas. Les ofrecerá, además, los medios necesarios para su perfeccionamiento dentro y fuera de la Universidad.

TITULO V

Gobierno

CAPITULO I

Organos

Art. 37. — El Gobierno de la Universidad y de las Facultades se constituye con la representación de los tres estados que componen la comunidad universitaria: profesores, graduados y estudiantes.

Art. 38. — Son órganos del Gobierno de la Universidad:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Universitario.
c) El Rector.
d) Los Consejos Directivos.
e) Los Decanos.

CAPITULO II

Asamblea Universitaria

Art. 39. — La Asamblea Universitaria es el órgano supremo de Gobierno de la Universidad. Se reúne convocada por el Rector, a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Universitario, o a requerimiento de un cuarto por lo menos, de los miembros de la Asamblea Universitaria. En el último caso el Rector la convocará dentro de los diez días. Se expresará el objeto de la convocatoria, en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con quince (15) días de anticipación. La Asamblea Universitaria deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración ha sido convocada.

Art. 40. — La Asamblea sesionará con más de la mitad de sus miembros; no logrado ese quórum 24 horas después, se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los treinta días.

Art. 41. — Será presidida por el Rector o en su defecto por el Vicerrector o por el Consejero que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Presidente de la Asamblea deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

Art. 42. — Sesionará con arreglo a su propio reglamento o en su defecto, por el interno del Consejo Universitario.

Art. 43. — El Secretario General de la Universidad, o en su ausencia, la persona designada por la Asamblea Universitaria, actuará como Secretario de la misma.

CAPITULO III

Funciones y Atribuciones

Art. 44. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes;
b) Dictar su propio reglamento;
c) Elegir al Rector y Vicerrector de la Universidad;
d) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vicerrector;
e) Suspender o separar al Rector o a cualquiera de sus miembros, por causas enumeradas en el Art. 65, con el voto de por lo menos los dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea;
f) Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada al efecto, cuya citación indicará expresamente los artículos a tratar. Toda modificación del Estatuto requerirá para su validez el voto de los dos tercios de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea. El Orden del Día no pueda incluir otros asuntos;
g) Decidir la creación de nuevas Facultades o supresión de las existentes, por el voto de los dos tercios de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea;
h) Asumir el Gobierno de la Universidad, por intermedio del profesor que designe, en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Universitario que haga imposible el funcionamiento regular del Gobierno Universitario;
i) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en estos Estatutos.

Art. 45. — La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por simple mayoría, con excepción de los casos contemplados en los incisos e), f) y g) del artículo anterior.

CAPITULO IV

Consejo Universitario

Facultades y Funciones

Art. 46. — El Consejo Universitario, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

Art. 47. — Corresponde al Consejo Universitario:

1) Dictar su reglamento interno;
2) Ejercer, por vía de recurso, y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad;
3) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que falle el Rector o los Consejos Directivos, por dos tercios de votos de los miembros presentes;
4) Proyectar y aprobar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos elevados por las Facultades Regionales;
5) Dictar ordenanzas y reglamentaciones;
6) Proyectar la reforma del Estatuto y someterla a la aprobación de la Asamblea;
7) Disponer en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, determinando su plazo de duración. Los interventores tendrán las facultades de los Decanos y Consejos Directivos. Esta Resolución, que será apelable ante la Asamblea Universitaria, requerirá para su validez, el voto de los 2 tercios de los miembros presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de integrantes del Consejo Universitario;
8) Designar de acuerdo con lo establecido en el Art. 131, al Secretario General, al Prosecretario General, al Asesor Letrado, al Contador General y al Tesorero General quienes deberán tener título universitario habilitante en los tres primeros casos, siendo obligatorio para los cargos de Contador General y Tesorero General el título universitario o en su defecto poseer diez años de actuación consecutiva e inmediata en la administración, y designar asimismo a los demás funcionarios que por su jerarquía correspondiere y separarlos por el voto de 2|3 de sus miembros;
9) Crear o suprimir Facultades por el voto de los cuatro quintos de sus miembros integrantes, o solicitarlo a la Asamblea Universitaria con el voto de dos tercios de sus miembros integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Inc. g) del art. 44;
10) Crear o suprimir especialidades, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más uno del total;
11) Crear institutos generales y establecimientos pilotos de enseñanza técnica en sus diversos niveles;
12) Establecer las condiciones generales básicas para las reglamentaciones que dicten las Facultades;
13) Nombrar los profesores propuestos por los Consejos Directivos, con facultad para anular y devolver esas proposiciones en los casos que ex oficio o por denuncia de parte, verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación;
14) Separar por el voto de 2|3 del total de sus integrantes, a los profesores, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 29;
15) Designar profesores honorarios y acordar títulos "Honoris Causa" por el voto de 2|3 y de 4|5 de sus miembros, respectivamente;
16) Redactar y aprobar los planes de estudios respetando las propuestas de las Facultades;
17) Autorizar la expedición de títulos y establecer sus alcances o incumbencias;

18) Reglamentar y resolver, de acuerdo con las leyes vigentes sobre reválida y reconocimiento de títulos expedidos por organismos análogos de enseñanza técnica superior, habilitantes para el ejercicio profesional y docente;
19) Adquirir derechos y contraer obligaciones; incluso aceptar herencias, legados y donaciones;
20) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes;
21) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios;
22) Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto, cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades, sin perjuicio de lo establecido en el inciso i) del Art. 44);
23) Suspender por el voto de los 2|3 del total de sus miembros, a los Consejeros, por las causales establecidas en el Art. 65;
24) Separar a los Consejeros por las causales establecidas en el Art. 65. La separación, sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos 2|3 del total de los miembros del Consejo;
25) Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación del Rector o del Vicerrector por las causas previstas en el Art. 65. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios del total de los miembros del Consejo;
26) Considerar los pedidos de licencia del Rector y del Vicerrector y las renuncias y pedidos de licencia de los miembros del Consejo Universitario;
27) Establecer las condiciones generales de ingreso, inscripción y promoción;

CAPITULO V

Sesiones

Art. 48. — El Consejo Universitario será presidido por el Rector o el Vicerrector de la Universidad; o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo, o en su defecto; por el de mayor edad. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

Art. 49. — El Consejo Universitario celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí o a pedido de un tercio de sus miembros. En las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo esperarse 24 horas para tratar de conseguir este quórum. El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrán tratar asuntos que no estén incluídos en el orden del día, salvo por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.

Art. 50. — El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria desde el 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año;

Art. 51. — Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

Art. 52. — En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo y las personas que éste autorice.

Art. 53. — El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

Art. 54. — El Consejero que sin causa justificada, no concurra durante el año a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, cesará en sus funciones.

Art. 55. — Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes, en el orden respectivo de votos. Si por sucesivas renuncias, quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el Rector llamará a elecciones dentro de los treinta días, para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Art. 56. — Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario tendrán lugar, en forma rotativa, en las sedes de las Facultades Regionales.

CAPITULO VI

Comisiones

Art. 57. — El Consejo Universitario designará todas las comisiones internas que estime pertinente.

Art. 58. — Habrá tres comisiones permanentes integradas por los tres estados universitarios, denominadas: de Enseñanza, de Interpretación y Reglamento, y de Presupuesto y Administración. El Rector es miembro nato de todas las comisiones.

Art. 59. — El Consejo Universitario, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en el Estatuto, podrá nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos;

Art. 60. — El Consejo Universitario, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, se podrá constituir en comisión para tratar cualquier asunto, tenga o no despacho de la comisión correspondiente.

Art. 61. — Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia; en tal caso, informará el despacho de minoría un miembro que ésta designe.

CAPITULO VII

Del Rector y Vicerrector

Art. 62. — El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad cumplidos y ser o haber sido profesor titular de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad no menor de 5 años.

Art. 63. — El Rector y el Vicerrector durarán tres años en su función. Podrán ser reelectos para el período siguiente y por una sola vez.

Art. 64. — El Consejo Universitario reglamentará las incompatibilidades de los cargos de Rector y Vicerrector.

Art. 65. — El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser separados, previo el correspondiente sumario, cuando se justifiquen algunas de las siguientes causas:
a) Delito que afecte el honor y la dignidad;
b) Hechos públicos de inmoralidad;
c) Falta de conducta o negligencia graves;
d) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

La Resolución de la Asamblea que haga lugar a la iniciación del sumario universitario significará la suspensión del Rector o del Vicerrector durante la tramitación del mismo.

Art. 66. — En caso de muerte, separación o renuncia del Rector o Vicerrector, ejercerá la función el Vicerrector o el Decano más antiguo, en su caso, y a igual antigüedad el de mayor edad.

CAPITULO VIII

Funciones y Obligaciones del Rector y Vicerrector

Art. 67. — Corresponde al Rector:
1º) Dirigir la administración general de la Universidad;
2º) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Universitarias y del Consejo Universitario, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas;
3º) Expedir los diplomas universitarios, juntamente con el Decano de la Facultad correspondiente;
4º) Nombrar y remover de acuerdo con lo establecido en el artículo 131, los empleados y personal de servicio de la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Universitario o a otra autoridad universitaria;
5º) Ejercer la autoridad disciplinaria en la órbita de sus atribuciones;
6º) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina conjuntamente con quien designe la reglamentación, los fondos de la Universidad; y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas;
7º) Percibir los derechos y recursos universitarios por medio de la Tesorería y con intervención de Contaduría, y darles la distribución que corresponda;
8º) Recabar de las Facultades Regionales los informes que estime conveniente;
9º) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Universitario;
10º) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad y presidir las colaciones de grados;
11º) Proponer al Consejo Universitario, los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo;
12º) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Universitario.

Art. 68. — Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa. Ejercerá esas funciones por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Rector o del Consejo Universitario. En forma permanente el Vicerrector cumplirá las funciones que en cada caso fije el Consejo Universitario.

Art. 69. — En caso de que la ausencia o imposibilidad que afecte al Rector sea definitiva, y siempre que falte más de un año para terminar el período, el Vicerrector convocará inmediatamente dentro de un plazo no mayor de treinta días a la Asamblea Universitaria para la elección de Rector para completar dicho período. Corresponde al Consejo Universitario, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

Art. 70. — En ningún caso el Vicerrector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

TITULO VI

Facultades Regionales

CAPITULO I

Gobierno

Art. 71. — El Consejo Directivo será presidido por el Decano o el Vicedecano de la Facultad, o en ausencia de éstos, por el Consejero representante de los profesores más antiguo. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

Art. 72. — Los Consejos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Universitario y se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes, durante el año lectivo.

Art. 73. — Las sesiones serán públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

Art. 74. — Los Consejos Directivos podrán invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

Art. 75. — Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo de votos. Si por sucesivas renuncias quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el Decano llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Art. 76. — El Consejero que faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO II

Función del Consejo Directivo

Art. 77. — Corresponde al Consejo Directivo:
1º) Dictar disposiciones generales de gobierno para su Facultad;
2º) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad;
3º) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las ordenanzas o resoluciones de carácter general;
4º) Entender en los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias;
5º) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones;
6º) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores;
7º) Conceder licencia a sus miembros
8º) Autorizar los certificados de estudios para la expedición de títulos;
9º) Dar destino a los fondos asignados a la Facultad; fiscalizar el manejo que de los mismos efectúe el Decano, y rendir cuenta documentada a la Universidad;
10º) Vigilar la enseñanza y los exámenes en forma directa, o por Comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos;
11º) Nombrar y separar al Secretario, Prosecretario, Bibliotecario y Contador, a propuesta del Decano, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 131;
12º) Proponer la designación de los profesores de la Facultad, en la forma que indica el capítulo I del Título III;
13º) Proponer al Consejo Universitario la separación de los profesores de la facultad, pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo;
14º) Sancionar, previo sumario, a los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes;
15º) Suspender o separar al Decano, Vicedecano, o Consejeros por el voto de los dos tercios del total de los miembros que integran el Consejo y siempre que se cumplan las causas enumeradas en el artículo 65;
16º) Proponer la decisión en el caso de renuncia de profesores;
17º) Acordar licencia a los profesores, dando conocimiento al Consejo Universitario;
18º) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas de su Facultad;
19º) Determinar fechas, orden y forma de inscripción, exámenes y demás pruebas de suficiencia, dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Universitario;
20º) Proponer al Consejo Universitario las medidas conducentes a la mejora de los estudios y al progreso de la Universidad, que no estén dentro de sus atribuciones;
21º) Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Facultad;
22º) Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y de investigación no previstos expresamente y decidir sobre los mismos;
23º) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos, de acuerdo a las normas generales dictadas por el Consejo Universitario;
24º) Promover la extensión universitaria;
25º) Proponer al Rectorado, los representantes de la Universidad ante los Congresos y reuniones científicas del país y del extranjero;
26º) Designar los representantes de la Facultad ante Congresos y reuniones científicas del país y del extranjero,
27º) Redactar anualmente el calendario de actividades;

CAPITULO III

Decano

Art. 78. — El Decano durará tres años en sus funciones; deberá ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad cumplidos y ser profesor titular de la Facultad; con una antigüedad no menor de tres años.

CAPITULO IV

Funciones y Obligaciones

Art. 79. — Corresponde al Decano:
1º) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad y ejecutar sus resoluciones;
2º) Representar oficialmente a la Facultad en todos sus actos;
3º) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad, de acuerdo a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes;
4º) Dirigir la administración general de la Facultad;
5º) Convocar al Consejo Directivo por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros;
6º) Expedir conjuntamente con el Rector de la Universidad, los diplomas profesionales;
7º) Dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo de las inasistencias de los profesores a clases y a exámenes;
8º) Autorizar, de acuerdo a las ordenanzas del Consejo Universitario, y del Consejo Directivo, el ingreso, permisos y certificados de exámenes;
9º) Nombrar y remover de acuerdo con lo establecido en el artículo 131, a los empleados de la Facultad, con aprobación del Consejo Directivo;
10º) Acordar licencia a los profesores por términos que no excedan de un mes de cada año lectivo, y al personal, conforme al régimen general establecido al efecto;
11º) Enviar mensualmente al Rectorado copias de las actas del Consejo Directivo, y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente;
12º) Designar interinamente al personal docente auxiliar, ad referéndum del Consejo Directivo;
13º) Convocar los claustros con fines científicos, didácticos o culturales,

CAPITULO V

Vicedecano

Art. 80. — Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa transitoria. — Ejercerá esas funciones por el tiempo que dure el impedimento del Decano, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Decano, o del Consejo Directivo.

Art. 81. — En caso de que la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano sea definitiva, y siempre que falte más de un año para la terminación de su período, se procederá a la designación del nuevo Decano, para completar dicho período, en la forma indicada en el

artículo 105, dentro de los treinta días de producida la vacante. Corresponde al Consejo Directivo, en casos de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

Art. 82. — En ningún caso el Vicedecano continuará en el ejercicio del Decanato por mayor tiempo que la duración de su mandato.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO I

Cuerpo Electoral

Art. 83. — La Universidad integra su cuerpo electoral con profesores, graduados y estudiantes.

Art. 84. — Los tres estados participarán en la formación de su gobierno, y lo ejercerán por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos Directivos, elegidos según se establece en el presente Estatuto.

CAPITULO II

Integración

Art. 85. — La Asamblea Universitaria se integra por los Decanos y ocho representantes por cada Facultad, elegidos en número de cuatro, dos y dos titulares, e igual número de suplentes, por los profesores, graduados y estudiantes, respectivamente.

Las representaciones titulares de los profesores serán adjudicadas en número de tres y uno a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de votos emitidos por esta última no sea menor al 25 % de los sufragios válidos computados en el acto eleccionario. Las representaciones de los graduados y estudiantes serán adjudicadas en número de uno y uno a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de votos obtenidos por esta última no sea menor al 25 % de los sufragios válidos en los correspondientes actos eleccionarios.

Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado los votos arriba especificados, las representaciones se adjudicarán integramente a la lista de la mayoría.

Art. 86. — Las representaciones ante la Asamblea Universitaria durarán tres años para los profesores, dos años para los graduados, y un año para los estudiantes.

Art. 87. — El Consejo Universitario se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, tres representantes por los profesores, tres por los graduados y tres por los estudiantes. Los profesores, graduados y estudiantes, elegirán, además, tres delegados suplentes. Las representaciones titulares de los profesores, graduados y estudiantes, serán adjudicadas en número de 2 y 1, a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de votos emitidos por esta última no sea menor al 25 % de los sufragios válidos computados en los correspondientes actos eleccionarios. Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado los votos arriba especificados, las representaciones se adjudicarán integramente a la lista de la mayoría.

Art. 88. — Los mandatos de los integrantes del Consejo Universitario durarán tres años, dos años y un año para los profesores, los graduados y los estudiantes, respectivamente, quienes podrán ser reelectos.

Art. 89. — El Gobierno de las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional será ejercido en cada una de ellas por un Consejo Directivo integrado por el Decano y diez consejeros, elegidos cinco por el claustro de profesores, dos por el claustro de egresados y tres por el claustro de estudiantes. En la misma elección se elegirán igual número de consejeros suplentes.

Las representaciones de los profesores y estudiantes, serán adjudicadas en número de 4 y 1, y 2 y 1 a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de votos obtenidos por esta última no sea menor al 25% de los sufragios válidos computados en los correspondientes actos eleccionarios. La representación titular de los egresados será adjudicada en número de 1 y 1 a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de votos obtenidos por esta última no sea menor del 25% de los sufragios válidos computados en el correspondiente acto eleccionario. Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado los votos arriba especificados, las representaciones se adjudicarán integramente a la lista de la mayoría.

Art. 90. — Es compatible el desempeño simultáneo de las representaciones ante los Consejos Directivos de las Facultades y ante la Asamblea Universitaria.

Art. 91. — El desempeño de las representaciones de los profesores ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos Directivos de las Facultades, se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

Art. 92. — Para ser admitidos en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los tres estados universitarios, será indispensable:

a) Tener inscripción actualizada por el término del mandato, en los respectivos padrones;
b) Si se trata de representante por los profesores, debe ser profesor titular;
c) Si se trata de representante estudiantil, ser alumno regular y tener aprobados los tres primeros años de estudio o quince materias;
d) Los egresados que revisten como profesores de cualquier categoría no podrán actuar como delegados de egresados en ninguno de los organismos directivos.

Art. 93. — A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Universitario dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

CAPITULO III

Padrones

Art. 94. — En cada Facultad se confeccionarán y publicarán, separadamente, los padrones de profesores, graduados y estudiantes.

Art. 95. — En el padrón de profesores se inscribirán a todos los profesores titulares y adjuntos, transcurrido un año de producida su designación por el Consejo Universitario. En el de los graduados se inscribirá a todos los que concluyan una carrera y hayan recibido el título o certificado de estudios. En el de los estudiantes se inscribirá a todos los que hayan aprobado por lo menos una asignatura.

Art. 96. La inscripción en los respectivos padrones caducará:

a) Cuando los profesores dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales;
b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto o en incumplimiento de compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o cuando haya transcurrido un año a partir de su designación como profesor titular o adjunto de la Universidad;
c) Cuando los estudiantes incurran en demoras notorias con respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.
d) Los graduados de una Facultad de la Universidad Tecnológica Nacional podrán inscribirse en el padrón de otra cuando tengan su domicilio real en el radio de acción de ésta. El Consejo Universitario reglamentará en qué forma se hará la inscripción, y los requisitos necesarios para la misma, no pudiendo ser inscripto simultáneamente en más de un padrón.

CAPITULO IV

Elecciones

Art. 97. — El sufragio es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

Art. 98. — El consejo Universitario reglamentará la forma en que han de ser elegidos los representantes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos Directivos y Universitarios.

CAPITULO V

De la Elección de Rector y Vicerrector

Art. 99. — La elección de Rector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria, convocada a ese efecto con quince días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

Art. 100. — La Asamblea sesiona válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 101. — Si después de dos votaciones, no se lograse la mayoría de votos de dos tercios de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de miembros que integran la Asamblea, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

Art. 102. — En esta elección el Rector no tiene voto de desempate, debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

Art. 103. — Para el caso de reelección del Rector, deberán sufragar en su favor, como mínimo, los dos tercios del total de miembros que integran la Asamblea, aunque se emitan votos en blanco, en la primera votación que se realice. En caso que no los obtuviere, su candidatura no podrá ser propuesta en las sucesivas votaciones y serán considerados nulos todos los votos que se emitan en su favor.

Art. 104. — La elección de Vicerrector se realizará en reunión de la Asamblea Universitaria, juntamente con la del Rector, y por el mismo procedimiento.

CAPITULO VI

De la Elección de Decano y Vicedecano

Art. 105. — La elección de Decano se hará por un Colegio Electoral constituido por 12 delegados por el claustro de profesores, cuatro del de estudiantes, y cuatro del de egresados. En la elección de este Colegio se elegirán, además de los titulares, suplentes en número igual a la mitad de los titulares, los que serán convocados simultáneamente. El candidato que obtenga los dos tercios de los votos, será el elegido. Si en tres votaciones sucesivas ninguno de los candidatos obtiene la cantidad especificada, se repetirá la elección entre los dos candidatos más votados de la última elección. Si ninguno de los dos candidatos obtiene los dos tercios de los votos, se repetirá la elección entre los mismos y será electo el que obtenga la simple mayoría. El Colegio Electoral funcionará válidamente con su quórum de los dos tercios de sus miembros. En la elección del Colegio se dará representación a la primera minoría, mediante el mismo procedimiento establecido en los artículos 85, 87 y 89.

Art. 106. — La sesión no se podrá levantar sin haber sido elegido el Decano.

Art. 107. — El Decano podrá ser reelecto en la forma y condiciones establecidas para el Rector de la Universidad.

Art. 108. — El Vicedecano será elegido por el Consejo Directivo de entre los profesores que lo integran, por simple mayoría.

CAPITULO VII

De la Emisión del Sufragio

Sanciones

Art. 109. — Se considera falta grave no emitir el sufragio en cada acto eleccionario.

Art. 110. — Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Los Profesores:
   1º) Con retribución pecuniaria: perderán por cada infracción el importe de medio mes de sueldo que ingresará al fondo propio de la Universidad.
   2º) Sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
b) Los graduados: serán eliminados del padrón por un año.
c) Los estudiantes: No podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Art. 111. — Todo infractor podrá intentar la justificación de la omisión de su voto, ante el Decano, quién decidirá con apelación ante el Consejo Directivo.

TITULO VIII

CAPITULO I

De la Extensión Universitaria

Art. 112. — A los efectos de la difusión del saber en sus respectivos medios de influencias, la Universidad y sus Facultades organizarán Departamentos de Extensión Universitaria, que funcionarán en estrecha relación.

Art. 113. — El Consejo Universitario y los Consejos Directivos de cada Facultad, reglamentarán respectivamente, el funcionamiento de los Departamentos de Extensión Universitaria y precisarán sus fines específicos, de acuerdo a las normas generales dictadas por el primero.

TITULO IX

CAPITULO I

De los Centros de Profesores, Graduados y de Estudiantes

Art. 114. — El Consejo Universitario reconocerá, de acuerdo con la reglamentación que dicten al efecto, los Centros de: Profesores, Graduados y Estudiantes, que se formen en cada Facultad y las Federaciones respectivas que los agrupen.

TITULO X

Del Régimen Patrimonial

CAPITULO I

Constitución del Patrimonio

Art. 115. — Constituyen el patrimonio de la Universidad Tecnológica Nacional:

1º) Los bienes cualquiera sea su naturaleza, que formen parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo por cualquier título;
2º) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación;
3º) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan integral de trabajos públicos;
4º) Las contribuciones, subsidios y donaciones que las Provincias, Municipalidades y Reparticiones Públicas destinen para la Universidad, previa aceptación por parte de ésta;
5º) Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas o privadas que acepte la Universidad;
6º) Las rentas, los frutos o productos de su patrimonio o concesiones y|o los recursos derivados de la negociación o explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros;
7º) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste;
8º) Los derechos de explotación de patentes de invenciones o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno;
9º) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse.

CAPITULO II

Fondo Universitario

Art. 116. — El Fondo Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional estará constituido con el aporte de las economías que realice sobre el presupuesto que se financie con recursos de los incisos 4), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo anterior.

Art. 117. — Su utilización será dispuesta por el Consejo Universitario con preferencia para los siguientes fines:

1º) Adquisición construcción, locación, refacción o instalación de inmuebles y laboratorios;
2º) Material técnico, didáctico o de investigación;
3º) Bibliotecas o publicaciones;
4º) Becas, viajes o intercambio de alumnos y profesores;
5º) Contratación de profesores, técnicos e investigadores a plazo fijo;
6º) Los que fijen específicamente los otorgantes de los recursos fijados en los incisos 4) y 5) del artículo 115.

CAPITULO III

Régimen Contable

Art. 118. — El Consejo Universitario dictará la ordenanza que reglamente el régimen contable y administrativo, determinando:

1º) La forma de preparación, aprobación y reajuste del presupuesto de la Universidad, como asimismo la forma de su ejecución;
2º) Las normas contables y financieras a que debe ajustarse su administración.

TITULO XI

Régimen Jubilatorio

CAPITULO I

Art. 119. — Las jubilaciones de personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal civil del Estado, con las siguientes excepciones:

1º) Los docentes de todas las ramas de la enseñanza al frente directo de alumnos y los directivos con más de diez años al frente de alumnos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco años de tales servicios, sin límite de edad;
2º) El personal docente y directivo que no haya estado al frente directo de alumnos, tendrá derecho a su jubilación ordinaria al cumplir los treinta años de servicios, sin límite de edad;
3º) El personal docente que no haya estado al frente directo de alumnos y que registre servicios de cualquier naturaleza prestados en la Universidad, tendrá derecho a la jubilación ordinaria al cumplir treinta años de servicios, sin límite de edad siempre que haya revistado como mínimo durante seis meses en el cargo o cargos docentes en que se acoge a la jubilación;

4º) Los docentes que acumulen dos o más cargos tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos, indistintamente, siempre que cuenten en el cargo acumulado cinco años de antigüedad como mínimo. Podrán continuar en actividad en el otro cargo o en hasta doce horas de clase semanales o cargo equivalente, sin que en el resto de su actividad docente puedan obtener ascensos, ni aumentar el número de horas de clase semanales;

5º) El monto del haber jubilatorio del personal docente no deberá ser menor al 82 % del sueldo en actividad.

En los casos de jubilación anticipada y de retiro voluntario se efectuarán las deducciones que por ley corresponda.

En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado de inmediato, en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revistaba el personal jubilado.

En los casos de supresión o sustitución de cargos, el Consejo Universitario determinará el lugar que dicho cargo, jubilado el docente, tendría en el escalafón cuyos sueldos sean actualizados;

6º) Los docentes jubilados que vuelvan al servicio, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 14.370 tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que hubiere transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo;

7º) Los docentes jubilados en las condiciones del inciso 4), tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo en que continuaron en servicio en las condiciones indicadas en el inciso 5);

8º) A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, excepto la asignación básica cuando se trate de la jubilación a que se refiere el inciso 4);

9º) Sobre todas las remuneraciones del personal docente en actividad se practicará el descuento del doce por ciento.

Los viáticos y sumas, cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio, no serán computables;

10º) El docente que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a que la Caja de Jubilaciones le haga anticipos mensuales equivalentes al 75 % de su último sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente;

11º) Las disposiciones de este Estatuto comprenden también a los docentes jubilados y a sus derecho habientes y rigen desde la fecha de vigencia de la Ley 14.473.

La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado procederá a reajustar las prestaciones otorgadas, en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses desde la sanción de la presente disposición;

12º) Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente;

13º) Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria, podrán continuar en la docencia activa por propia determinación y por un período no superior a tres años.

Vencido ese lapso podrán continuar por períodos iguales o menores, a su solicitud y por resolución favorable del Consejo Universitario;

14º) Las jubilaciones y pensiones acordadas de conformidad al régimen que se establece por las normas precedentes son compatibles con las acordadas en virtud de las leyes provinciales u ordenanzas municipales, siempre que los servicios prestados sean distintos. Los jubilados en actividad docente después de haber optado por una Sección o Caja de acuerdo a la Ley 12.921, (Decreto 9.316), podrán realizar una nueva y definitiva opción para acogerse a los beneficios del presente régimen;

15º) En ningún caso la interpretación de las disposiciones de este régimen jubilatorio tendrán espíritu restrictivo.

Art. 120. — El personal directivo y docente de la Universidad Tecnológica Nacional, estará comprendido en todos los beneficios relativos a bonificaciones por años de servicios y régimen jubilatorio establecidos en el Estatuto del Docente (Ley 14.473 y complementarios).

Art. 121. — Sin perjuicio de la inmediata vigencia de las normas que preceden, el Consejo Universitario, en ejercicio de sus facultades privativas, reglamentará ulteriormente, en la medida que fuere procedente, el régimen jubilatorio.

TITULO XII

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Art. 122. — Los Consejos Directivos y Cuerpos de Profesores no podrán enjuiciar a los Decanos o Delegados por su actuación como miembros del Consejo Universitario.

Art. 123. — Ningún integrante de Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el Consejo al que perteneció, hasta tanto haya transcurrido por lo menos un año desde la terminación de su mandato.

Art. 124. — La Universidad reconoce la antigüedad en todo cargo docente prestado en Institutos nacionales o extranjeros acreditados.

Art. 125.

a) El Consejo Universitario organizará un sistema de becas para estudiantes que habiendo revelado poseer condiciones de estudio y dedicación necesiten ayuda económica, las que deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidad para los mismos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el inciso c) del artículo 13;

b) Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los egresados deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

Art. 126. — La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

Art. 127. — Las Direcciones de los Organismos de Acción Social y de Extensión Universitaria y sus Comisiones Asesoras deberán ser integradas con representantes de los tres Estados universitarios.

Art. 128. — Las Facultades podrán crear Departamentos de Graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

Art. 129. — Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

Art. 130. — En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 14.855, el Consejo Universitario promoverá la constitución de un "Instituto de Cooperación Industrial Universitaria", en la forma que se reglamente y determinará la manera en que dicho Instituto estará representado ante los organismos directivos, de acuerdo al inciso c) del artículo 6º de la misma Ley, exclusivamente a los fines específicos para los cuales se los invita.

Art. 131. — El personal técnico, administrativo y de maestranza será designado por concurso, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Universitario y no podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

CAPITULO II

Norma Supletoria

Art. 132. — Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

TITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 133. — Para la primera elección que se realice en virtud de las disposiciones contenidas en este Estatuto, no serán aplicadas las normas que el mismo establece para reelección de autoridades.

Art. 134. — La antigüedad exigida para la inclusión de los profesores en el padrón, no regirá para la primera elección que se realice a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Art. 135. — La antigüedad establecida en el artículo 62, comenzará a regir a partir de los dos años de vigencia de este Estatuto y la del artículo 78, comenzará a regir a partir de seis años de la creación de la respectiva Facultad.

Art. 136. — Por esta única vez y para los actuales profesores titulares el primer período de 7 años al cual se refiere el Art. 16 se considerará a partir de la vigencia de este Estatuto — **Dr. Juan F. Salellas, vicerrector. — Ing. Fernando A. Ceruso, prosecretario.**

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

SELLOS. — **Impuesto a los pasaportes y sus renovaciones. Exenciones. Determinación de los requisitos necesarios.**

RESOLUCION GENERAL Nº 881 (S)

Buenos Aires, 22 de febrero de 1963.

VISTO el Decreto-Ley Nº 1223|63, artículo 3º, apartado 6º, que establece las normas complementarias del artículo 7, inciso e) del Decreto-Ley Nº 11.452|62, tendientes a determinar las exenciones del impuesto a los pasaportes y sus renovaciones, y CONSIDERANDO: Que el Decreto-Ley Nº 11.452|62, ha dispuesto que la expedición por la Policía Federal de cada pasaporte y sus renovaciones, estará gravado por m$n. 5.000.—; Que a su vez, el Decreto-Ley N 1223|63 ha determinado la exención del pago de este impuesto a los pasaportes y sus renovaciones, otorgados en razón del carácter del viaje, cuando su motivo es el intercambio cultural, el acrecentamiento del acervo intelectual, el trabajo habitual en el transporte internacional y el concepto de la unidad familiar; Que teniendo en cuenta lo mencionado, resulta oportuno establecer las normas tendientes a facilitar la aplicación de la franquicia. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Para tramitar las exenciones del impuesto a los pasaportes y sus renovaciones, aludidas en el Decreto-Ley Nº 1223|63, deberán presentarse en la División Impuesto de Sellos, Avenida de Mayo Nº 1317, 5º piso, Capital Federal, en el caso que el pasaporte se tramite ante la sede central de la Policía Federal o entregarse al iniciar el trámite en la Delegación de la Policía Federal, donde se realice el trámite, quien lo girará oportunamente a dicha división, los siguientes elementos:

a) Si el viaje es auspiciado por organismos oficiales nacionales, se aportará un certificado de la entidad propiciante indicando que los motivos del viaje, son algunos de los enumerados en los incisos a) y b) del apartado 6º del Decreto-Ley Nº 1223|63, a saber: personas invitadas o como parte de un programa oficial de intercambio cultural, por gobiernos, instituciones o asociaciones culturales extranjeras, para enseñar, dar conferencias u ocuparse de investigaciones, experimentos científicos o actividades artísticas en una universidad, colegio, escuela, museo u otra institución cultural o participar en congresos o reuniones de carácter internacional vinculadas a una rama de las ciencias o de las artes y los becarios;

b) Si se tratare de institución extranjera, pública o privada, el certificado en las condiciones señaladas, deberá ser legalizado por la representación gubernamental en el país o ser expedido por ésta;

c) Si se tratare de institución privada argentina, el certificado en las condiciones mencionadas, deberá ser legalizado por la institución oficial que ejerza el control correspondiente;

d) Los tripulantes de barcos y aeronaves, deberán acompañar una constancia del empleador donde prestan servicios, que acredite que el peticionante se encuentra afectado a dicha empresa, exhibiendo la libreta de embarco en el primer caso y certificado por la Dirección General de Aviación Comercial de la Secretaría de Estado de Aeronáutica, en el segundo y

e) En el caso de argentinos menores de edad, hijos de extranjeros repatriados por gobiernos o instituciones oficiales extranjeras, deberán presentar certificado del consulado del país que efectúe la repatriación.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Gregorio Andrés Ballesteros.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 486.550 de 1962

ASUNTO: "Máquina engrampadora marca Bostitch", para comprimir y engrampar simultáneamente el fondo y la tapa de las cajas de cartón.

RESOLUCION Nº 203 (D. T.)

Buenos Aires, 28 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. J. Sommaruga y Cía. S. R. L., despachante de aduana, en representación de Alford S. A. C. I. C. F. E. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina engrampadora marca "Bostitch D15BT", ilustrada en la fotocopia que acompaña, diseñada para comprimir y engrampar simultáneamente el fondo y la tapa de las cajas de cartón; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado a fs. 9 por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina a fs. 10, que la mercadería consultada corresponde despacharse por las partidas 1799 a la 1802, atento al criterio sustentado en la resolución del 5 de setiembre de 1960 (D. T. Nº 756, publ. Boletín D. N. A. vol. XXIII, pág. 898); Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana, y conforme la facultad que confiere la resolución Nº 169 (D. T.) de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso.

Miguel Isi, Jefe Depto. Técnico e Informativo.

e.8|3 Nº 1.801 v.8|3|63

Expediente Nº 504.182 de 1962

ASUNTO: Linterna-ventilador-aspirador.

RESOLUCION Nº 208 (D. T.)

Buenos Aires, 4 de marzo de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma J. A. Lozada Ocampo, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña; Que la citada muestra consiste en una linterna tubular de pasta, accionada a pilas, en las que pueden intercambiarse la parte de iluminación y dos pequeños accesorios, un aspirador de polvo o un ventilador; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 2, por la Junta del ramo, dictamina a fs. 3 que el artefacto de que se trata carece de ubicación en el arancel, de ahí, que corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 45 o|o, asimilado a la partida 2315, criterio que armoniza con el sustentado en la resolución de 25 de julio de 1960 (D. T. Nº 556 publ. Boletín D. N. A. vol. XXIII, pág. 722) relativa a mercadería que guarda similitud con la del presente; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o), asimilada a la partida 2315.

Mario R. Paillas, Interventor.

e.8|3-Nº 1.802-v.8|3|63

Expediente Nº 470.587 de 1962

ASUNTO: "Tilosina", sustancia obtenida por fermentación del streptomyces fradiae.

RESOLUCION Nº 209 (D.T.)

Buenos Aires, 4 de marzo de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Samper y Cía. S. R. L., despachante de aduana, en representación de los Laboratorios Armour de Argentina S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Tilosina", sustancia obtenida por fermentación de un actinomiceto, identificado como la cepa Streptomyces fradiae, que se presenta en forma de sólido blanco, cristalino, poco soluble en agua, soluble en la mayoría de los solventes orgánicos, con excepción de los hidrocarburos, fácilmente soluble en ácidos inorgánicos y orgánicos, para producir sales cristalinas, solubles en agua tales como tartratos, fosfatos, etc.; Que la Dirección General de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, informa a fs. 8, que el producto citado es un antibiótico para animales; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 10 que el pro-

ducto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o) por carecer de ubicación arancelaria, siendo asimilable a la partida 4844; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado, con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4844.

Mario R. Pai las, Interventor.
e.8|3 Nº 1.803-v.8|3|63

Expediente Nº 429.914 de 1962
ASUNTO: "Carophyll 10", dispersión de sustancia carotenoide en un soporte de gelatina, azúcar y fécula.

RESOLUCION Nº 210 (D.T.)

Buenos Aires, 4 de marzo de 1963.
Visto y Considerando:

Que la firma Productos Roche S. A. Química e Industrial, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Carophyll 10", cuya muestra y folleto adjunta;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-210.244 obrante a fs. 4, que la muestra recibida para su examen es un producto pulverulento que responde a la siguiente composición:

Etil éster del ácido Beta-apo-8'-carotenoico, 10 o|o; gelatina, 60 o|o; azúcar, 12 %; fécula, 10 %; agua (alrededor de), 7 o|o.

Análisis Cualitativo:

Producto pulverulento granuloso, de olor particular, color amarillo rojizo, sabor característico algo dulzaino, se suspende en agua, y los solventes orgánicos extraen una sustancia amarilla aromática. Quema con olor a materia nitrogenada. Se indentificó carotenoides, gelatina, azúcar y almidón.

Análisis Cuantitativo:

Pérdida a 100º, 6.9 o|o; cenizas, 1,2 o|o; sustancias carotenoides (provitamina A), 9,6 o|o; concluyendo que es una dispersión de sustancia carotenoide en un soporte de gelatina, azúcar y fécula;

Que la Dirección General de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, en su informe de fs. 7 expresa: "si bien por su fórmula de composición el producto "Carophill 10", administrado a las aves en dosis indicadas por el folleto adjunto, tendría propiedades profilácticas para casos de carencia de Vitamina A y en consecuencia ser utilizado también como complemento alimenticio, la firma interesada no ha efectuado ante esta Dirección General ninguna presentación a objeto de obtener su inscripción como producto de uso veterinario. Por otra parte en la nota que da origen a los presentes actuados, sólo se manifiesta que el producto será destinado a ser utilizado como pigmentador de la yema de huevo, lo que está corroborado por las leyendas del folleto agregado;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado a fs. 8 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 9 que de acuerdo con dicho informe, el producto de autos es un formulado utilizado con fines colorantes, que además del pigmento contiene otras materias agregadas, circunstancia que lo aparta del arancel correspondiendo despacharse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a la partida 4480;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a la partida 4480.

Mario R. Paillas, Interventor.
e.8|3. Nº 1.804 v.8|3|63

Expediente Nº 445.688 de 1962
ASUNTO: "Mellite 131", líquido constituído fundamentalmente por una mercaptida de estaño.

RESOLUCION Nº 211 (D.T.)

Buenos Aires, 4 de marzo de 1963.
Visto y Considerando:

Que la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S.A.I.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Mellite 131" cuya muestra adjunta;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-221.157 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido ligeramente amarillento, de olor desagradable, aspecto aceitoso, constituido fundamentalmente por una mercaptida de estaño que contiene: Estaño en (Sn), 14,1 o|o.

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado a fs. 5, por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 6 que, teniendo en cuenta la pericia técnica efectuada, el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4542, valor declarado al 18 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de autos deberá efectuarse por la partida 4542, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o).

Mario R. Paillas, Interventor
e. 8|3 Nº 1.805 v. 8|3|63

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

LLAMADO A CONCURSO

RESOLUCION Nº 90. — Bs. As., 13|2|63.

Visto el expediente número 20.443, letra H, del año 1962, atento que en el Item 389 — Dirección General de Asuntos Jurídicos existe un cargo vacante de la clase B, Grupo I (Asesor Legal) y teniendo en cuenta lo dispuesto por resolución Nº 1.021|60,

El Ministro del Interior
Resuelve:

1º Llamar a concurso para la cobertura de un cargo vacante de la Clase "B" Grupo I (Asesor Legal) en el Item 389 — Dirección General de Asuntos Jurídicos, fijándose el día 6 de marzo de 1963, para que la respectiva comisión inicie su cometido.

2º Tómese razón, hágase saber y archívese.

Martínez

Cargo a proveer:
Item 389. — Dirección General de Asuntos Jurídicos. — Clase "B" — Grupo I (Asesor Legal): 1, (a cargo de Estudios del Departamento Estudios Legislación e Informaciones).

Condiciones Generales y Particulares, las previstas en el Reglamento de concursos.

Plazo y lugar de presentación de las solicitudes: 5 de marzo de 1963. — Departamento de Personal — Ministerio del Interior — Avenida de Mayo 760, 2º Piso.

e.7|3 Nº L 1.761 v.8|3|63

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9688

Se cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

Azpiroz, Jorge Oscar; Ares, Roberto; Baca, Cesáreo N.; Buck, Osvaldo; Barragán, Dionisio Alberto; Ballara, Julio; Cisneros, José; Castiglioni, Juan Carlos; Contreras, Juan Marcelo; Flores, Jorge Mario; Farías, Raúl Héctor; Godoy, Luis Marcial; Gómez, Miguel; García, Pedro Domingo; González, Pedro Paulino; Guardia, Paulino Oscar; Kertcheff, Juan Ivanoff; Martín, Roberto Egdo; Mazziotti, Oscar Máximo; Mandolino, Ricardo; Mene, Alberto; Pellegrini, Enrique Domingo; Picardi, Emilio; Rojas, Anastacio; Ríos Torresaga, Pedro; Riera, Alfredo Benjamín; Svoboda, José Antonio; Sánchez, Manuel Antonio; Salvenni, Vicente; Sotile, José; Sosa, Juan de la Cruz; Torres, Martín; Vega, Julio César; Zuzulia, Pablo; Torales, Estanislao.

Buenos Aires, marzo 1º de 1963.
e.8|3 Nº 1.799 v.19|3|63

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9688

Se cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

Aguirre, Enrique; Acosta, Gabriel; Avila, Pedro Jesús; Ahumada, Manuel Inocencio; Antonio, Oscar Ramón; Alessandri, Eduardo; Andiño, Uelides Manuel; Acuña, Agustín Mamerto; Allende, Luis Ambrosio; Aguirre, Rupert; Bague, Juan; Badano, Jacinto Emilio; Berten, Horacio José; Balbuena, Francisco Rodolfo; Cretton, Dante Alcides; Colazo, Humberto Locadio; Cuelli, Alberto; Catuscelli, Antonio; Caviglia, Francisco; Clifford, Rosa Astrada de; Carraro, Pedro Amadeo; Cascone, Rosario Antonio; Capua, Pedro; Domingo, Juan Pedro; Dure, Agustín; Engelman, Emilio Felipe; Escobar, Juan Santiesteban; Escudero, Eulogio Carmelo; Fonseca, Ricardo; Fernández, Damián Alfredo; Fernández, Ricardo; Farías, Crisantos; Franceschiva, Alfredo; Ferrante, Victorio; Girotti, Humberto Eugenio; García, Floresmil; Grasman, Juan; Giménez, Rudy Héctor Angel; Gallardo, Eduardo; Giménez, Pedro Nolasco; Godoy, Félix Clemente; González, Ricardo; Hernández, Rubén; Hernández, José; Lagos, Sixto; Luna, Felipe Santiago; Leguizamón, Antonio; López, Cecilio Nazareo; Meloni, Mario; Medina, Alberto Domingo; Miguele, Juan Francisco; Maio, Arnaldo Simols; Mansilla, José Liborio; Prado, Luis; Pérez, Cándido; Pagano, José; Peombara, Gregorio Justo; Passi, Desiderio; Ploco, José; Pederzoli, Enrique Oscar; Perg, Anselmo Juan; Robles, Osmar Ricardo; Ruanova, Julio Roberto; Rodríguez, Ramón Daniel; Ramírez, Nazario Antonio; Ramírez, Anselmo; Racchini, Luis; Ramírez, Víctor Bonifacio; Romano, Ignacio Indalecio; Rodríguez, Juan; Rodríguez, Martín José; Rodríguez, Humberto Jesús; Sánchez, Oscar Ricardo; Serrano Vargas, Lindor; Sosa, Casiano; Santillán, Carlos; Stiefel, Osvaldo Federico; Stoitcheff, Stoicho Sabeff; Sosa, Eusebio; Sosa, José Raúl; Torelli, Alberto Mario; Terry, Eduardo Alfredo Basilio; Villan, Luis Alberto; Villegas, Elisa Esther; Verón de Astrada, Juan Valentín; Zumohoffen, Juan; Zurita, Eusebio.

Buenos Aires, febrero 18 de 1963.
e. 8|3 Nº 1.800 v.19|3|63

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Manuel María Gagliardo con fecha 26 de noviembre de 1962, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes valores:

Tres títulos de v$n. 100.000 cada uno del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas - 10 % - 1962" Nros. 12.586|38, con cupón Nº 2 (vto. 15|12|62) y siguientes adheridos.

$ 10.400. — e.7|3-Nº 37.519-v.8|4|63.

Nota: Se publica del 7|3 al 8|4|63 en razón de haber omitido por error de imprenta las inserciones del 12|12|62 al 12|1|63.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina Asesoría Legal, sin perjuicio de la notificación practicada en el domicilio constituído, notifica al señor Armando José Lavarello que por Resolución Nº 244|62 el señor Presidente en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 32 de la Ley de Bancos (Decreto-Ley 13.127|57) resolvió inhabilitarlo en forma permanente para desempeñarse como director, síndico, o gerente de entidades bancarias. Expediente Nº 00018|61, Asesoría Legal.

e. 4|3 Nº 1.665 v. 8|3|63

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|63
Expte. Nº 40.020|63

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de marzo de 1963, a las 14 horas para la adquisición de cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal.

e.8|3 Nº L 1.811 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.811 v.12|3|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 118-P|63, para el día 15 de marzo del año en curso, a las catorce horas con el propósito de adquirir materiales galvanizados para reposición de servicio contra incendio (curvas, tes, bujes, codos, caños, bridas, etc.), alambre de cobre y cable de acero.

Los pliegos de condiciones y bases generales se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Pte. R. S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal, donde se realizará el acto de apertura en el día y hora indicados, precedentemente.

Buenos Aires, marzo 8 de 1963.
e.8|3 Nº L. 1.808 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.808 v.12|3|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 371.365|63 LBNC a las 13.30 horas.
Vítreas, Cristales Espejo, Vidrios
Expte. Nº 371.304|63 LBNC a las 13,45 horas.
Uniformes, Ambos Corbatas.
Expte. Nº 371.358|63 LBNC a las 14 horas.
Artículos de Ferretería.

Informes y Pliegos de Condiciones En la D.G.S.E. y en el Casino Central de M. del Plata.

Apertura de las propuestas: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal 37-9051 Int. 50.

e.8|3 Nº L. 1.809 v.8|3|63
e.11|3 N. L. 1.809 v.12|3|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 371.610|63)

Llámase a licitación pública para la prov. de máq. cortadora de césped máq. cortadora de malezas LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de marzo de 1963 a las 13.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen número 1236 Capital.

e.8|3 N. L. 1.810 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.810 v.12|3|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 7148

Llámase a licitación Pública Nº 104 para la provisión de material pedagógico para el Laboratorio de Biofísica de esta Facultad.

Apertura: el día 25 de marzo de 1963 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y demás datos — Perú 272. — División Suministros.

e.8|3 Nº L. 1.812 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.812 v.12|3|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fca. Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5830
Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra Nº 213|63

Fecha de apertura: 1º de abril de 1963, a las 10 horas.

Por: Carburita en briquetas cilíndricas.

Consulta y retiro de pliegos en Fca de Aceros de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.8|3 Nº L. 1.814 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.814 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.814 v.21|3|63

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material
Licitación Pública Internacional de Venta Nº 1|63

Llámase a licitación pública internacional de venta, para el día 16 de abril de 1963, a las 10 horas, por la venta de once (11) aviones Dove equipados con dos motores Gipsy Queen 70 y dos hélices tipo hidromático De Havilland 25|312-1, con equipos radioeléctricos lo W. H. F. — H. F. — Radionavegadores, instrumental completo, en condiciones

de vuelo, nueve (9) motores Gipsy Queen 70 en funcionamiento y diez (10) aviones Vickers Cicking; modelo M. K. 1 equipados con motor Bristol Hércules 634 y hélice De Havilland P.D.97/446/1, en el estado en que se encuentren.

Los pliegos pueden ser solicitados o retirados en la sede de la Dirección General del Material Aeronáutico, Departamento Contaduría, calle Tucumán 1438, piso 4º, cualquier día hábil de 8 a 13 horas.

e.8|3-Nº L. 1.815-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.815-v.15|3|63
e.18|3-Nº L. 1.815-v.21|3|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública número 2/63, para el día 15 de marzo de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Ezeiza. — Barrio Esteban Echeverría — Aeropuerto Ezeiza, y durante el año 1962/63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de Ezeiza — Barrio Esteban Echeverría. — Aeropuerto Ezeiza, debiendo dirigirse a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Medicamentos.

e.8|3-Nº L. 1.817-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.817-v.12|3|63

ESCUELA NACIONAL DE SALUD PUBLICA
Expediente Nº 4927/63

Llámase a Licitación Pública Nº 91/63, para el día 15 del mes de marzo de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Escuela Nacional de Salud Pública y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: adquisición de papas.

Buenos Aires, marzo 8 de 1963. — El Director Gral. de Administración.

e.8|3-Nº L. 1.818-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.818-v.12|3|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 3646 hasta el día 22 de abril de 1963 a las 15 horas, para el reacondicionamiento parcial del Muelle de Cabotaje del Puerto Villa Constitución — Provincia de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Av. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, al precio de $ 700,00 m/n.

Presupuesto Oficial: pesos 2.995.900,00 moneda nacional.

Depósito de garantía de oferta a constituir: 29.959,00 moneda nacional.

Las propuestas deberán entregarse al Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca, Av. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.8|3-Nº L. 1.816-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.816-v.15|3|63
e.18|3-Nº L. 1.816-v.22|3|63

Secretaría del Transporte

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL E. F. F. D. E. A.

Lic. Public. Nº 108/63 — Contratación para operaciones de carga y descarga de mercaderías generales en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud.

Apertura: el 29 de marzo de 1963, 16 horas.

Valor del pliego m$n. 500,— — Ofic. de Lic. y Compras, Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 horas.

El Administrador General.

e.8|3-Nº L. 1.813-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.813-v.14|3|63

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 48/63, para el día 15 de marzo del corriente año a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de juegos de sillones confortables para jueces, destinados a diversos organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. — División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital.

e.8|3-Nº L. 1.819-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.819-v.12|3|63

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de los elementos que se indican a continuación, para el día y hora especificados en cada oportunidad:

Lic. Púb. Nº 26|63 - Expte. Nº 3120|63 - Sesenta tambores de tapa móvil. — Apertura: 18 de marzo de 1963, a las quince horas.

Lic. Púb. Nº 29|63 - Expte. 3105|63 - Una máquina impresora sistema Offset. — Apertura: 18 de marzo de 1963, a las quince y treinta horas.

Lic. Púb. Nº 30|63 - Expte. Nº 3110|63 - Un equipo fotomecánica y|o fotocopias. — Apertura: 18 de marzo de 1963, a las dieciséis horas.

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la Div. Adquisiciones, Avda. Lib. Gral. San Martín 8250, Cap. Federal, T. E. 70-7711, int. 66, horario: lunes a viernes de 9.30 a 17.00 horas, sin cargo. La apertura de las mismas se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Administración.

e.6|3 Nº L. 1.727 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.727 v.12|3|63

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Lic. Púb. Nº 18|63 (Exp. "C" Nº 107|1962 - C. N. E. A.), concesión explotación comedor y proveeduría del Centro Atómico Bariloche, ubicados en San Carlos de Bariloche - Río Negro. Apertura: 18 de marzo de 1963, a las 16 horas, en Sección Adquisiciones y Patrimonio del mencionado Centro. Pliegos: Retirar en Div. Adquisiciones de la C. N. E. A. - Avda. Lib. Gral. San Martín 8250, Cap. Federal, de 9.30 a 17.00 horas y|o en dicho Centro (T. E. 2646), de 8.30 a 17.00 horas, sin cargo, de lunes a viernes. — El Gerente de Administración.

e.7|3 Nº L. 1.760 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.760 v.11|3|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 94

Fíjase el día 20 de marzo de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón Licitaciones de la Dirección de Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 94 para la adquisición de drogas, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

El Director de Administración

e.21|2-Nº L.1.518-v.22|2|63
e.27|2-Nº L.1.518-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.518-v.8|3|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Adquisición de 1.500 resmas de papel
LICITACION PUBLICA Nº 24|63
Expediente Nº 125.903|62

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de marzo de 1963 a las 11.00 horas, adquisición de 1.500 resmas de papel obra, para Dependencias de este Instituto.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en División Licitaciones y Compras del Instituto: San Martín 430, Oficina 201, Mendoza.

e.6|3 Nº L. 1.728 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|63
Expediente Nº 40.036|63

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de marzo de 1963, a las 14 horas para la adquisición de 30 camiones con cabina y caja y 40 jeeps tipo pick-up, con cabina y caja.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.1º|3-Nº L. 1.638-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L. 1.638-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.638-v.14|3|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Actuación Nº 10.029|63
LICITACION PUBLICA Nº 18|63

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de marzo de 1963, a las 15 horas para la adquisición de formularios continuos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.6|3 Nº L 1.735 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Actuación Nº 10.011|63
LICITACION PUBLICA Nº 19|63

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de marzo de 1963, a las 16 horas para la adquisición de planillas impresas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.6|3 Nº L 1.736 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Actuación Nº 10.030|63
LICITACION PUBLICA Nº 17|63

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de marzo de 1963, a las 14 horas para la adquisición de fichas manila y rollos de papel blanco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.6|3 Nº L 1.737 v.8|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 23 de marzo de 1963, a las 10 horas, para la venta de 900 qq aproximadamente de uvas para vinificar de la producción del presente año de la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta (Mendoza), variedades Malbeck, Verdot, Graciana, Tempranilla, Pinot Gris, Barbera D'Asti y Semillón.

Los pliegos y bases de condiciones respectivas se entregarán a los interesados en las Administraciones de la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta o Estación Experimental Agropecuaria Mendoza (Ruta 40, San Carlos y Km. 14 de la Ruta a Luján de Cuyo, respectivamente), de lunes a viernes de 7.30 a 16 y sábados de 8 a 12, efectuándose la apertura de las propuestas en la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta.

e.6|3 Nº L. 1.734 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.734 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.734 v.19|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 322
Expediente Nº 105.945|63

Llámase a licitación pública para el día 2 de abril de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 100 m3., Red de distribución de agua e incendio, en la Estación Experimental Agropecuaria de Bordenave, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 400.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 40.957,65.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1963. — Dirección de Administración.

e.7|3 Nº L.1.768 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.768 v.15|3|63
e.18|3 Nº L.1.768 v.22|3|63
e.25|3 Nº L.1.768 v.27|3|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 113-P|73, para la adquisición de tres básculas para pesar camiones de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad Avda. Pte. R. S. Peña 648, 7º piso Oficina 704, Capital Federal y en la Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, 4º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de sobres se realizará el día 22 de marzo del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1963.

e.1º|3-Nº L. 1.632-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L. 1.632-v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.632-v.14|3|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 87|63)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|63, para el día 27 de marzo de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de máquinas de calcular y escribir nuevas.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —planta baja— División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.4|3-Nº L-1.675 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.675 v.15|3|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente 3.757|62)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|63, para el día 25 de marzo de 1963 a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de impresos en general (planillas, fichas, sobres, etc.), formularios "continuos", papel manifold, papel en bobinas, etc.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 359, 1º piso, Capital Federal; en el mismo edificio, División Contrataciones y Suministros, planta baja, se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El gerente de administración.

e.28|2-Nº L.1.617-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.617-v.8|3|63
e.11|3-Nº L.1.617-v.13|3|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.338|63

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión del local 10 pineg. a elección. Barrio E. Echeverría, Pcia. de Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1963 a las 13,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|3 Nº L.1.769 v.11|3|63
e.11|3 Nº L.1.769 v.11|3|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.340|63

Llámase a licitación pública para la prov. cubiertas, DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de marzo de 1963, a las 13.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|3 Nº L.1.770 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.770 v.11|3|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.352|63 LBNC a las 13.30 horas: Prov. de zapatos, botines, botas.

Expte. Nº 371.359|63 LBNC a las 13.45 horas: Cal, azulejos, ladrillos, etc.

Expte. Nº 371.363|63 LBNC a las 14 horas: Planchas de celuloide y de plástico transparente.

Pliego de condiciones: en la D. G. S. E. y en el Casino Central de Mar del Plata.

Apertura de las propuestas: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Federal - T. E. 37-9051, Int. 50.

e.6|3 Nº L. 1.730 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 21 de marzo de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 371.308|63 LBNC a las 13.30 horas: Rodamientos oscilantes y rígidos, etcétera.

Expte. Nº 371.309|63 LBNC a las 13.40 horas: Art. de ferretería.

Expte. 371.311|63 LBNC a las 14.05 horas: Máq. escopleadora, garlopa, espigadora, cepilladora, lustradoras, mangueras, etc.

Pliego de condiciones: En la D. G. S. E. y en el Casino Central de Mar del Plata.
Apertura de las propuestas: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Federal, T. E. 37-9051, Int. 50.
e.6|3 Nº L. 1.732 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 371.094|63
Llámase a licitación pública para la concesión de toilettes y guardarropas del Casino Central de Mar del Plata - LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1963 a las 13.40 horas.
marzo de 1963 a las 13.40 horas.
Pliegos de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.
e.6|3 Nº L. 1.733 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a licitación pública Nº 8, para la provisión de artefactos de luz, apliques de pared, tablero índice para llamadas y enfriadores de agua. — Expediente Nº 251.970|62.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de marzo de 1963, a las 13 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 1317, 6º piso, Capital.
e.7|3 Nº L.1.771 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.771 v.11|3|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a licitación pública Nº 1789 para el día 1º de abril de 1963, a las 16,30 horas, para la provisión de vajilla y artículos de limpieza.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración, L. N. Alem 232, piso 1º, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e.22|2 Nº L.1.546 v.22|2|63
e.27|2 Nº L.1.546 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.546 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.546 v.11|3|63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento del sistema de alarma contra incendio instalado en edificios del Banco. Retiro del pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista Nº 266|74, División Compras, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura: el 22 de marzo de 1963, a las 16.30 horas.
e.4|3 Nº L 1.658 v.8|3|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 77.521|62
Llámase a Licitación Pública Nº 24, el día 15 de abril de 1963 a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación de cañerías para vapor en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital.
Garantía: 1 o|o del monto total de la oferta.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, marzo 6 de 1963. — El Gerente de Administración.
e.6|3 Nº L. 1.729 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.729 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.729 v.19|3|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Exp. 1370|Cs|962
Llámase a licitación pública Nº 09|963 a fin de contratar la enajenación de papeles inutilizados durante el segundo trimestre del año 1963. Apertura de las propuestas: 14 de marzo de 1963 a las 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La Administración.
e.6|3 Nº L. 1.731 v.8|3|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Pliego Nº 5.026: Instalación de equipos para aire acondicionado. Apert.: 19|3|63, a las 10 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.4|3 Nº L 1.649 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.649 v.15|3|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 40|63. Instalación en Destilería La Plata de una línea de refinación de aceites para producir 150.000 m3 de aceites bases de primera línea, por año. Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1963, en Buenos Aires, simultáneamente, en los EE. UU. de N. A. (Nueva York) coincidentemente a las 12 (doce) hora argentina. Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso) Capital Federal, y oficina de Y.P.F. en Nueva York.
e.27|2 Nº L 1.574 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L 1.574 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.574 v.12|3|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 94|63. Tanques para surtidores. Fecha de apertura para el día 21 de marzo de 1963, a las 10.30 horas.
Licitación Pública Nº 97|63. Unidades para transportes tipo Pick-up con cabina y doble cabina, caja standard, metálicas. Fecha de apertura para el día 8 de mayo de 1963, a las 10.30 horas Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso) Capital Federal.
e.27|2 Nº L 1.575 v.1º|3 63
e.4|3 Nº L 1.575 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.575 v.12|3|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 4|63 por postes, vigas aserradas y tablones para mina. Apertura: 22 de marzo de 1963, a las 14 horas, en forma simultánea en Sede Central, Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed. en la Adm. de la Cuenca Carbonífera Río Turbio (Río Turbio) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda — Río Gallegos) Pcia. de Santa Cruz. Informes y Pliegos en los mismos.
e.21|2-Nº L 1.539-v.22|2|63
e.27|2 Nº L 1.539 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L 1.539 v.8|3|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a Licitación Pública Nº 14|63, a realizarse el día 18 de marzo de 1963, a las 13.15 horas, para el transporte por vía fluvial de los materiales correspondientes a una central termoeléctrica a instalarse en Barranqueras (Chaco), desde el Puerto de Buenos Aires hasta el Puerto de Barranqueras (Chaco).
Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, 1º. baja, Capital Federal.
Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.1º|3-Nº L. 1.644-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.644-v.8|3|63
e.11|3 Nº L-1.644 v.15|3|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública
Provisión de materiales de construcción con destino a la ampliación del edificio de la Facultad de Ingeniería Química.
Presupuesto Oficial: m$n. 385.400.
Documentación: Departamento Regional de Construcciones - Sgo. del Estero Nº 2829, Santa Fe. Precio del legajo: m$n. 250.
Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 15 de marzo de 1963, a las 18 horas.
e.7|3 Nº L. 1.762 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.762 v.11|3|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D.211|63 (IP)
Llámase a Licitación Pública Nº 29, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, destinados a la atención del racionamiento general de las Unidades de la Dirección Nacional de Institutos Penales, durante el 2º semestre del Ejercicio 1962|63 (desde el 1º|5|63 hasta el 31|10|63).
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550 3er. piso, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables (de lunes a viernes) de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.
e.7|3 Nº L. 1.765 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.765 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.765 v.20|3|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D.213|63 (IP)
Llámase a licitación pública Nº 28, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Pescado, carne y derivados, destinados a la atención del racionamiento general de las Unidades dependientes de la Dirección Nacional de Institutos Penales, durante el 2º semestre del Ejercicio 1962|63 (desde el 1º|5|63 hasta el 31|10|63).
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, 3er. piso, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables (de lunes a viernes) de 13 a 19 horas. El Director de Administración.
e.6|3 Nº L.1.743 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.743 v.15|3|63
e.18|3 Nº L.1.743 v.19|3|63

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario
Llámase a licitación pública, para la provisión de los artículos que a continuación se detallan para el Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en la Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.
Licit. Nº 11. — Expte. Nº 11961-H-62. Provisión de drogas, antibióticos, medicamentos, art. de curación, Farmacia Hospital Centenario. Fecha: 4|5|63 a las 9.30 hs.
Licit. Nº 12. — Expte. Nº 1542-H-63 y agreg. Provisión de carne y menudencias, pan, hielo y leche para el semestre: Mayo a Octubre de 1963, Serv. de Alimentación Hospital Centenario. Fecha: 5|5|63 a las 10 hs.
Apertura de Propuestas: En las fechas y horas indicadas para cada licitación.
e.27|2 Nº L-1.590 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L-1.590 v.8|3|63
e.11|3 Nº L-1.590 v.12|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Oficina de Construcciones Universitarias
Llamado a Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 4126 — 1962
Resolución Rectoral del 13|2|1963
Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1963, a los efectos de la contratación de materiales de construcción, la que se llevará a cabo en Habilitación de la Oficina, calles Artigas Esq. San Luis, a las 11 horas; Detalle y pliego de condiciones generales deben ser solicitados en la dirección antes indicada, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.
e.6|3 Nº L-1.746 v.8|3|63
e.11|3 Nº L-1.746 v.15|3|63
e.18|3 Nº L-1.746 v.19|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS
Llámase a Licitación Pública Nº 2|63, para el día 18 de marzo del cte. año a las 10 horas, para la provisión de material de vidrio.
Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse, en la Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, Ala Nº 1, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 12 hs.
e.4|3-Nº L-1.726-v.8|3|63
e.11|3-Nº L-1.726-v.15|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Oficina de Construcciones Universitarias
Llamado a Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 4114 - O - 1962
Resolución Rectoral del 13|2|1963
Adquisición Materiales de Electricidad. — Llámase a Licitación Pública para el día 22 de marzo de 1963, a los efectos de la contratación de materiales para Electricidad, la que se llevará a cabo en Habilitación de la Oficina, calles Artigas, Esq. San Luis, a las 11 horas, detalle y pliego de condiciones generales deben ser solicitados en la Dirección antes citada, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.
e.4|3. — Nº L. 1.659 v.8|3|63
e.11|3-Nº L. 1.659-v.15|3|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 6
Expediente H-5733|63
Llámase a Licitación Pública hasta el día 20 de marzo de 1963, 10 horas, para adjudicar la provisión de Algodón hidrófilo y tela adhesiva, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.27|2 Nº L.1.569 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L-1.569 v.8|3|63
e.11|3 Nº L-1.569 v.12|3|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 150.799|62
Prorrógase la licitación pública que debió abrirse el 5 de febrero de 1963 a las 17 hs., para la remodelación de pabellones con destino a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, situados en Av. Figueroa Alcorta, frente al pasaje Schiaffino. — Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y adquiridos en m$n. 1.000 en la tesorería, calle Florida 656 de 8 a 11 hs. — La nueva apertura tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras el día 11 de marzo de 1963 a las 17 hs. — Presupuesto oficial m$n. 6.400.000. Garantía de la oferta m$n. 64.000 de acuerdo a la ley de Obras Públicas Nº 13.064. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1963. — El Director de Administración.
e.18|2-Nº L.1.427-v.22|2|63
e.27|2-Nº L.1.427-v.28|2|63
e.1º|3-Nº L.1.427-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.427-v.8|3|63
e.11|3-Nº L.1.427-v.12|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DEPARTAMENTO DE QUIMICA E INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública Nº 10
Expediente: Q.D. 1029|62
Llámase a licitación pública para la adquisición de drogas con destino al Departamento de Química e Ingeniería Química.
Monto aproximado: $ 115.000.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca. — Apertura de las propuestas: 28 de marzo de 1963, a las 11 horas.
e.6|3 Nº L-1.744 v.8|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DEPARTAMENTO DE QUIMICA E INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública Nº 11
Expediente: QD 2485|62
Llámase a licitación pública para la adquisición de drogas con destino al Departamento de Química e Ingeniería Química.
Monto aproximado: $ 130.000.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 29 de marzo de 1963, a las 11 horas.
e.6|3 Nº L-1.745 v.8|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|62|63
Llámase a licitación pública para el día 11|3|963 a horas 10.30 para la adquisición de 27 metros de chapas para estantería. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros, 25 de Mayo 265, donde tendrá lugar acto apertura de propuestas. — Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.
e.7|3 Nº L. 1.763 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.763 v.11|3|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 11
Expediente 6129|62
Llámase a licitación pública para el día 18 de marzo de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de Drogas y Material de Laboratorio, con destino al Instituto de Química Biológica.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, Planta Baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.7|3 Nº L. 1.704 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.764 v.11|3|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 33.122|62
Llámase a Licitación Pública Nº 64|63, para el día 14 del mes de marzo de 1963, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Uniformes y equipos con destino a: Instituto "Martín Rodríguez" y durante el ejercicio 1962|63.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, marzo 7 de 1963. — El Director de Administración.
e.7|3 Nº L. 1.766 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 1.766 v.11|3|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 32.963|62
Llámase a licitación pública Nº 65|63, para el día 14 del mes de marzo de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan

Adquisición de uniformes y equipos, con destino a: Instituto Capitán Sarmiento, y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2493, piso 4º, Capital Federal, debiendo dirigirse para los Pliegos e Informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1963. — El Director de Administración.

e.7|3 Nº L.1.767 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.767 v.11|3|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 (8º Piso, Capital)
Licitación Pública Nº 112 para el día 21 de Marzo de 1963

CAMPO DE MAYO (Pcia. de Bs. As.)

Nº 112. Hora: 10.40. Adquisición de ollas para cocina tipo D.G.I. con destino a satisfacer necesidades de los distintos organismos del ejército.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 hora.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|2 Nº L.1.534 v.22|2|63
e.27|2 Nº L.1.534 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.534 v.8|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital
Licitación Pública Nº 136 para el día 25 de marzo de 1963

El Palomar (Pcia. Buenos Aires)

Nº 136. — Hora: 10.30. — Reparto integral de los ascensores que corresponden respectivamente al pabellón "A" y el que presta servicios para la Dirección, en el Colegio Militar de la Nación. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 590.000.00 m|n. — Precio del legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|3 Nº L.1.772 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.772 v.13|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, Licitación Pública Nº 137, para el día 25 de marzo de 1963
Ciudad de Buenos Aires

Nº 137. — Hora: 10.40. — Reparo integral de un montavehículos con destino a la Dirección General del Material del Ejército. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 243.000 m|n. — Precio del legajo: $ 30. m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|3 Nº L.1.773 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.773 v.13|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — 10º Piso Capital
Ciudad de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 138 para el día 25 de marzo de 1963

Hora: 10.50. — Provisión e instalación de equipos acondicionadores de aire, en la Planta receptora de radio, dependiente de la Agrupación Comunicaciones del Comando en Jefe del Ejército, sito en la calle Santa Fe 4887

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 210.000 m|n.

Precio del legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|3 Nº L.1.774 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.774 v.11|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — 10º Piso Capital
Ciudad de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 139 para el día 26 de marzo de 1963

Hora: 10.30. — Provisión e instalación de equipos acondicionadores de aire con destino a la Agrupación Com. del Comando en Jefe del Ejército P. 18 (Secretaría de Guerra).

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 508.000 m|n.

Precio del legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|3 Nº L 1.775 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.775 v.13|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 8º piso - Capital Federal

Licitación Pública Nº 103, para el día 22 de marzo de 1963.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 103. — Hora 10.40: Provisión y colocación de frentes de bronce, de vidrieras metálicas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 731.100.— m|n. Precio del Legajo: $ 50.— m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|2 Nº L.1.469 v.22|2|63
e.27|2 Nº L.1.469 v.28|2|63
e.1º|3 Nº L.1.469 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.469 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.469 v.13|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 8º piso - Capital Federal

Licitación Pública Nº 101, para el día 22 de marzo de 1963.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 101. — Hora 10.30: Provisión y colocación de mesadas y repisas de mármol blanco nacional con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el presupuesto oficial que es de $ 743.791.20 m|n. Precio del Legajo: $ 50 — m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|2 Nº L.1.471 v.22|2|63
e.27|2 Nº L.1.471 v.28|2|63
e.1º|3 Nº L.1.471 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.471 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.471 v.13|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 — 8º piso — Capital
LICITACION PUBLICA Nº 133 PARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1963
POLICLINICO REGIONAL EN SAN LUIS
(PCIA. DE SAN LUIS)

Nº 133: Hora 10.30: Prestación de mano de obra para la ejecución de cielorrasos independientes de yeso con destino al Policlínico Regional en San Luis. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 665.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50. m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta el 22 de marzo de 1963, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|3 Nº L.1.719 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.719 v.15|3|63
e.18|3 Nº L.1.719 v.22|3|63
e.25|3 Nº L.1.719 v.25|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 (8º Piso, Capital
Licitación Pública Nº 109 para el día 21 de marzo de 1963

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 109. Hora 10.30 — Provisión de madera de pino paraná o Brasil, con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín", a entregarse en la obra calle Para... ay 2250, Cap. Fed. Depósito de garantía de licitación: 1% sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio del Legajo: $ 50.

Horario de venta: de 8 a 11 hora.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acta. — Buenos Aires, febrero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|2 Nº L.1.533 v.22|2|63
e.27|2 Nº L.1.533 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.533 v.8|3|63

INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública 3368|63, para el día 16 de abril de 1963, a las 10 horas

Prestación de mano de obra, materiales y herramientas para la reconstrucción del pavimento asfáltico existente en un todo de acuerdo a la documentación técnica adjunta en la Dirección General de Sanidad, Pozos 2045 (Cap. Federal). — Presupuesto Oficial pesos 782.000 m|n.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, de lunes a viernes de 8 a 11 hs., donde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 15 de febrero de 1963. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.27|2 Nº L.1.581 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.581 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.581 v.15|3|63
e.18|3 Nº L.1.581 v.19|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fca. Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRA Nº 311|63

Fecha de Apertura: 25 de marzo de 1963, a las 10 horas. — Por: Oxígeno Industrial.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 75. — Jefe Servicio Abastecimiento.

e.4|3. — Nº L.1.702 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.702 v.15|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" - "Villa María" (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|63, por la limpieza de Parques y terrenos existentes en esta Fábrica Militar, indicados en plano que se acompaña al Pliego.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de marzo de 1963 a las 11 horas en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Córdoba).

Por datos y Pliegos de Condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar, en el horario de 7.00 a 13.00 horas de lunes a viernes.

e.22|2 Nº L.1.564 v.22|2|63
e.27|2 Nº L.1.564 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.564 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.564 v.11|3|63

Secretaría de Marina

VENTA BUQUES RADIADOS Y GRUPO ELECTROGENO

Venta de ex Buque Frigorífico ARA "Magallanes"; Ex Transporte ARA "Beagle"; Ex Remolcador ARA "Mocoví" y un grupo electrógeno Sulzer, tipo DD 48 y un lote de repuestos. Los pliegos de condiciones que contienen las características de los buques y grupo electrógeno podrán retirarse de 9 a 13 en el Depto. Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital Federal. — Apertura propuestas: día 22 marzo 1963, a 13 hs., en la Comisión Administrativa de la Dirección mencionada.

e.27|2 Nº L.1.571 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L.1.571 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.571 v.12|3|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Secretaría de Salud Pública
Expediente Nº 4.922|63

Llámase a Licitación Pública número 90|63, para el día 28 de mes de marzo de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Escuela Nacional de Salud Pública y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición carne y derivados; frutas; verduras; papas, pescado; leche y derivados huevos; fiambres; artículos de almacén.

Buenos Aires, marzo 7 de 1963. — El Director General de Administración.

e.7|3 Nº L.1.777 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.777 v.15|3|63
e.18|3 Nº L.1.777 v.20|3|63

Expediente Nº 01.425|63

Llámase a Licitación Pública número 88|1963, para el día 14 del mes de marzo de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico De Lanús y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de: drogas; productos farmacéuticos; vendas; gasas; etc.

Buenos Aires, marzo 7 de 1963. — El Director General de Administración.

e.7|3 Nº L.1.778 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.778 v.11|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 00101|63

Llámase a licitación pública Nº 19|63, para el día 18 de marzo, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e Informes a la mencionada División. — Las necesidades se refieren a: Páncreas vacuno e hipófisis bovino.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.6|3 Nº L.1.750 v.8|3|63

HOSPITAL RIVADAVIA

Llámase a licitación pública Nº 9|63, H. R. para el día 15 de marzo de 1963, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Rivadavia

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: adquisición de uniformes y equipos.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1963. — El Director del Hospital Rivadavia.

e.6|3 Nº L.1.751 v.8|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.845|63

Llámase a licitación pública Nº 47|63-C.L. para el día 25 de marzo de 1963, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (aceite comestible, azúcar, yer-

ca, queso, pan, leche, carne faenada y derivados, hacienda vacuna en pie, papas, fruta, verduras ,etc.), con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal, Pcias. de Salta, Mendoza, Tucumán, Santiago del Estero y Vilaguay, Entre Ríos; para cubrir las necesidades del 2do. semestre del ejercicio fiscal 1962|63 (1º|5|63 al 31|10|63). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo. — Buenos Aires, marzo 4 de 1963.

e.4|3 Nº L. 1.670 v.8|3|63
e.10|3 Nº L. 1.670 v.15|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal"
Oliva (Cba.)

Llámase a Licitación Pública 7 — Nº 4|63 — Expte. Nº 228|62, para el día 25 de marzo de 1963, a las 12.30, para la adquisición de arpillera, coti, lana para colchones, hilos, agujas para modistas, box-calf, clavos para zapatero, camisetas, guantes para cirugía, lona para zapatillas, medias, tiza para sastre y telas en general.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección, o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital. Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal":

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal". Oliva (Cba.). 14 de febrero 1963. — Luis María Cassain - Secretario Administrativo.

e.27|2-Nº L.1.580-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.580-v.8|3|63
e.11|3-Nº L.1.580-v.12|3|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA NAVEGACION
Piedras 353-71 — Capital Federal

Llámase a licitación pública Nº 1|1963 para la compra de artículos de microfilmación e impresiones. — Apertura de propuestas, 19 de marzo de 1963 a las 16 horas. — Informes en Piedras 353, Piso 3º, División Compras y Suministros.

e.6|3 Nº L-1.749 v.8|3|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 2|63, hasta el día 22 de marzo de 1963, a las 14 horas, para la provisión de formularios. — Pliego de Condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, P. 5º, de 13 a 18 horas.

Presidente.

e.6|3 Nº L-1.747 v.8|3|63
e.11|3 Nº L-1.747 v.15|3|63
e.18|3 Nº L.1.747 v.19|3|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 3|63, hasta el día 12 de marzo de 1963, a las 14, horas, para la provisión de un Service para Registro de Inventario de Expedientes por sistema tipo IBM.

Pliego de Condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637 P. 5º, de 13 a 18 horas.

Presidente.

e.6|3 Nº L.1.748 v.8|3|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
División Jujuy

Llámase a Licitación Pública número 14-DJ., hasta el día 15 de marzo de 1963, a las 10 horas, para la venta de aceros, hierro, alambres y chapas para obra en general.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la División Jujuy de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Belgrano Nº 592, San Salvador de Jujuy y los materiales se exhiben en los depósitos sitos en calle Independencia 951, San Salvador de Jujuy.

Depósito de garantía de oferta 1 o|o de su importe. Los pliegos sin cargo pueden retirarse en cualquiera de las direcciones indicadas.

e.6|3 Nº L 1.739 v.8|3|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 858-M, hasta el día 18 de marzo de 1963, a las 16 horas, Provisión: Madera de pino Paraná o pino Brasil.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital. Avda. 9 de Julio 1925. Piso 21, Capital.

Pliegos: 20 m$n.

e.6|3 Nº L 1.740 v.8|3|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 851-M, hasta el día 18 de marzo de 1963, a las 15.30 horas. Provisión de libritos de oro de 22 kilates.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital. Avda. 9 de Julio 1925, Piso 21, Capital.

Pliegos: 10 m$n.

e.6|3 Nº L 1.741 v.8|3|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distritro Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 859-M hasta el día 19 de marzo de 1963, a las 16 horas, Provisión de ladrillos huecos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 21, Capital Federal.

Pliegos: $ 10 m|n.

e.7|3 Nº L 1.776 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.776 v.11|3|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Inspección General de Planteles y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3.674 hasta el día 27 de marzo de 1963, a las 15 horas, para la provisión de: Carbón de piedra, de primera calidad (200 toneladas).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vía Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 9º, Cap.

Pliego: 70 m|n.

e.5|3 Nº L 1.708 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.708 v.15|3|63
e.18|3 Nº L 1.708 v.18|3|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a licitación pública Nº 3.671, hasta el día 25 de marzo de 1963, a las 15 horas, para la provisión de 1.000 toneladas de Cemento Portland común, aprobado.

Consultas y propuestas, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital.

Pliego 100 m$n.

e. 1º|3. Nº L. 1.625. v. 1º|3|63.
e. 4|3. Nº L. 1.625. v. 8|3|63.
e. 11|3. Nº L. 1.625. v. 14|3|63.

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 242 (2º llamado), hasta el día 25 de marzo de 1963, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de los trabajos de refuerzo de impermeabilización en juntas y zonas divisorias de pantalas en los silos de las plantas de Guatimozín y Alejo Ledesma de la provincia de Córdoba y Chañar Ladeado de la provincia de Santa Fe, a efectuarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 12º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado, Departamento Distrito Zona Norte (Edificio Aduana, Planta Alta, Rosario) y Juzgado Federal de Córdoba. Pliego m$n. 200.—. Presupuesto Oficial $ 869.931.20. Importe de la garantía $ 8.699,31 m|n.

e. 4|3 — Nº L. 1.679 — v. 8|3|63
e. 11|3 — Nº L. 1.679 — v. 15|3|63
e. 18|3 — Nº L. 1.679 — v. 22|3|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 244|63, hasta el día 18 de marzo de 1963, a las 16.30 horas, para la provisión y montaje de todas las instalaciones mecánicas y eléctricas de la Ampliación Secado, Limpieza y Transporte, en el elevador terminal existente de Puerto Rosario - Unidad VII - provincia de Santa Fe, a efectuarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 12º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte (Edificio de la Aduana - planta alta - Rosario). — Pliego $ 800 — m$n. — Presupuesto oficial m$n. 36.571.800.— Importe de la garantía $ 365.718.— m|n.

Ing. Leopoldo R. Fernández, Director Nacional de Construcción de Elevadores de Granos.

e.15|2 Nº L. 819 v.15|2|63
e.18|2 Nº L. 819 v.22|2|63
e.27|2 Nº L. 819 v.28|2|63
e.1º|3 Nº L. 819 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L. 819 v.8|3|63
e.11|3 Nº L. 819 v.11|3|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para el Transporte y descarga de 26.996 m3., de Agregado Petreó para base estabilizada. Distancia media de transporte: 35 Km. Sección Km. 754, 7 — Km. 781 del tramo: Lte. La Pampa, Carmensa. Ruta 143, Provincia de Mendoza, $ 5.237.224,00. — Presentación Propuestas: 14 de marzo a las 11.30 horas en la sede del 4º Distrito (Mendoza), Belgrano Nº 347 Provincia de Mendoza donde puede concurrirse por informes. Los pliegos además pueden ser consultados o adquiridos en la División Licitaciones y contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.18|2 — Nº Lº 1.439 — v 22|2|63
e.27|2 — Nº Lº 1.439 — v.28|2|63
e.1|3 — Nº Lº 1.439 — v.1|3|63
e.4|3 — Nº Lº 1.439 — v. 8|3|63
e.11|3 — Nº Lº 1.439 — v.12|3|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la ruta 9, tramo: Villa María - Oliva - Sec.: Km. 559,685 - Km. 560,650. — Pesos 2.338.637,70. Presentación propuestas: 15 de marzo, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|2-Nº L.1.499-v.22|2|63
e.27|2Nº L.1.499-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.499-v.8|3|63
e.11|3-Nº L.1.499-v.14|3|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente Nº 35.916 SC|62

Llámase a Licitación Pública Nº 35, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de marzo de 1963, a las 11 horas, en el Distrito 25º —Santa Rosa— provincia de la Pampa, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Guatraché", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires); de lunes a viernes, de 8 a 20 hs. Dirección de Abastecimiento.

e.6|3 Nº L 1.738 v.8|3|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 21-P|63

Nº 21-P|63 — 26|3|63, a las 8.30. Adquisición de cable telefónico.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avenida La Plata, 1540, 5º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|2-Nº L.1.603-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.603-v.8|3|63
e.11|3-Nº L.1.603-v.13|3|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 42|963

Llámase a licitación pública para adquirir "fórmulas" (talonarios).

Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de marzo de 1963, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18.

Buenos Aires, marzo 1º de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.1º|3 Nº L 1.631 v.1º|3|63
e.4|3 Nº L 1.631 v.8|3|63
e.11|3 Nº L 1.631 v.14|3|63

EMPRESA NACIONAD DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 4|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Alambre de Cobre".

Las propuestas serán recibidas hasta el 21 de marzo de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.22|2. Nº L. 1.548 v.22|2|63
e.27|2. Nº L. 1.548 v.1º|3|63
e.4|3. Nº L. 1.548 v.8|3|63
e.11|3. Nº L. 1.548 v.11|3|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública Nº 360-C. Apertura: 20|3|63 a las 14 horas, por la adquisición de: 500.000 clavos de vía, tipo gancho. — Valor pliego: $ 80, m|n.

Retirar Pliegos: Dpto. Suministros, Est. F. Lacroze, 5to. piso, días hábiles 8,30 a 11,30 horas, y a partir del 18|3 de 12,30 a 15,30 horas.

e.6|3 Nº L-1.742 v.8|3|63
e.11|3 Nº L.1.742 v.15|3|63
e.18|3 Nº L-1.742 v.19|3|63

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL BME. MITRE

Licitación Pública Nº 4|63, apertura 19|3|63, 15 hs., adquisición de 50.000 kgs. de estaño en lingote. Consulta y retiro de pliegos: En Buenos Aires, Dpto. Almacenes, Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 hs. En Rosario, Distrito Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 hs.

e. 4|3 — Nº L. 1.651 — v. 8|3|63
e. 11|3 — Nº L. 1.651 — v. 15|3|63

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Priv. G. 2520|A: Pedregullo de granito, pliego c|cargo $ 50.— m$n. ap. 11|3|63, 10 hs.

El pliego de condiciones puede adquirirse en los Almacenes Grales. R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 hs., munidos de Documentos de Identidad.

e. 4|3 — Nº L. 1.648 — v. 8|3|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. 6|63

Llámase a licitación pública para ejecutar la repasada progresiva de la línea CC. entre Boulogne Sur Mer y Kilóm. 63.

Trecho de Km. 21|600 al Km. 33|600 (vía doble); Km. 33|600 al Km. 43|900 (vía doble); Km. 43|900 al Km. 52|500 (vía doble) y Km. 52|500 al Km. 63|000 (vía simple), de acuerdo al Pliego de Condiciones Nº 24278|62.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1963, a las 13 horas, en la Oficina de Licitaciones de esta Gerencia, donde podrá consultarse el Pliego respectivo, como así también en el Distrito de Vía y Obras sito en Estación Boulogne Sur Mer y Of. Nº 429 de esta Gerencia.

El Pliego podrá ser adquirido en el horario de 13 a 17 horas en la Of. de Licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú Nº 4, Capital. Precio $ 500.00 m|n.

La Gerencia.

e. 4|3 — Nº L. 1.677 — v. 8|3|63
e. 11|3 — Nº L. 1.677 — v. 15|3|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. 7|63
Departamento Almacenes
LICITACIONES PUBLICAS

2 de abril de 1963 14 horas: Accesorios para paragolpes y enganches automáticos, OC. 60|62 Ax. 3.

3 de abril de 1963., 14 horas, 250 tn. de clavos para vía, O.C 48|62 Ax. 2.

3 de abril de 1963, 15 horas: Antiebullicivo y compuesto único (marcas aprobadas en Expte. 63|61 Ax. 3) para tratamiento de agua en calderas de locomotoras a vapor O. C. 63|61 Ax. 31.

Consulta y retiro de pliegos Of. de Licitaciones (local Nº 35, P. Bja.), Avda. Maipú Nº 4, Cap.

La Gerencia.

e. 4|3 — Nº L. 1.656 — v. 8|3|63
e. 11|3 — Nº L. 1.656 — v. 15|3|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
VENTA DE MATERIALES EN DESUSO

Licitación Privada Nº 37|63. Calderas, Caja de fuego de locomotoras.

Apertura: 10 horas, del 19|3|63.

Nº 38|63. Tornos, cepilladoras, fresadoras, agujereadora, etc.

10.30 horas, del 19|3|63. Concurso de precios Nº 212|63. Bombas centrífugas y accesorios.

15.30 horas, del 19|3|63.

Nº 213|63. Calderas verticales, compresores de aire, gasógeno, etc.

15.45 horas, del 19|3|63.

Nº 214|63. Chasis de hierro para zorras, herramientas para hornallas de caldera, bigornia, etc.

16 horas, del 19|3|63.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 (Ex Av. Maipú). Esq. Av. del Libertador, planta baja, Of. Nº 15, Capital Federal.

e.28|2-Nº L.1.613-v.1º|3|63
e.4|3-Nº L.1.613-v.8|3|63
e.11|3-Nº L.1.613-v.13|3|63